

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 29 de Abril de 2002

No. 78

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación para el Desarrollo de la Familia Campesina del Municipio de San Ramón" (ASOPADEFAC DE SAN RAMON).....	2909
Estatuto "Asociación de Damas Estelianas Radicadas en Managua" (ADERMA).....	2913
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Pecuario de Achupapa" (ASODEPA).....	2918

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2924
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 036-2002.....	2934

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 389-2002.....	2936
Resolución No. 78-99.....	2936
Resolución No. 1395-96.....	2937
Resolución No. 2445-2002.....	2937
Resolución No. 2446-2002.....	2937
Resolución No. 2449-2002.....	2938

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	2938
--------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 018-2002.....	2939
Resolución Administrativa No.020-2002.....	2940

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2941
----------------------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

Financiera Delta, S.A.....	2946
Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A.....	2949

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	2952
--------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SAN RAMON (ASOPADEFAC DE SAN RAMON)

Reg. No. 2681 – M. 0434775 – Valor C\$ 1,080.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo un mil seiscientos sesenta y seis (1666), del folio número dos mil ciento setenta y cuatro al folio número dos mil ciento ochenta y ocho (2174-2188), Tomo VI, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SAN RAMON (ASOPADEFAC DE SAN RAMON)”**. Conforme autorización de Resolución del día dieciocho del mes de Mayo del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SAN RAMON (ASOPADEFAC DE SAN RAMON)”**, que se encuentra en Escritura Pública Número ochenta y cinco (85), protocolizado por José del Carmen Acuña Valdivia, Abogado y Notario Público, con fecha del día uno del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

T E S T I M O N I O.- ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y CINCO.- (85) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SAN RAMON (ASOPADEFAC).- En la Ciudad de Matagalpa, Municipio de

San Ramón, Departamento de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del día uno de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. ANTE MI: JOSE DEL CARMEN ACUÑA VALDIVIA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la Ciudad de Sébaco, Departamento de Matagalpa, hoy de tránsito por esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día veinte y nueve de Julio del año dos mil dos, y ante los testigos instrumentales e idóneos que al final de este acto nominaré, comparecen los señores: JUAN RAMON MONTOYA MARTINEZ, ETANISLAO PEREZ HERNANDEZ, CESAR AGUSTIN DORMUS RODRIGUEZ, VICTORINO BARRERA URRUTIA, GENARA MERCEDES PEREZ OSORIO, DOMINGO QUINTERO HERNANDEZ, UBENCIO SEGUNDO MEMBREÑO HERRERA, JUAN GARCIA RODRIGUEZ, CARLOS MANUEL PALACIOS TORREZ, MEDARDO ANTONIO MENDOZA RODRIGUEZ, ARNOLDO OBREGON GARCIA, SANTIAGO DIAZ GUIDO, EUGENIO MENDOZA MARTINEZ, PABLO GODINEZ HERNANDEZ, RUFINO QUINTERO HERNANDEZ, JOSEFA LOPEZ HERNANDEZ, ADELA DE JESUS ARAUZ FLORES, GLORIA MERCEDES POLANCO MERCADO, NATALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, CELSA MARINA LIRA ESCORCIA, JANETH DEL SOCORRO PALACIOS LOPEZ, HILARIO POLANCO DIAZ, JOSE MARTIN VASQUEZ MENDOZA, SANTOS FRANCISCO RIVERA GARCIA, JOSE ANTONIO VASQUEZ SANCHEZ, MARTIN MENA VASQUEZ GONZALEZ, DOMINGO MARTINEZ MARTINEZ, JUAN PASTOR FONSECA MEDINA, PEDRO ANTONIO BARRERA ARGEÑAL, CANDIDO MARTINEZ LOPEZ, JULIO LOPEZ AVERRUZ, REYNALDO LOPEZ MUÑOZ, SILVESTRE LOPEZ HERNANDEZ, ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ, LUIS BELTRAN HERNANDEZ HERNANDEZ, HERMOGENES GARCIA MARTINEZ Y CESAR AGUSTIN MONTOYA ZAMORA, todos mayores de edad, entre solteros y casados y Agricultores y del domicilio del Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, de mi conocimiento personal de lo cual doy fe, así como de que tienen a mi juicio la capacidad legal suficiente para obligarse y contratar; procediendo todos por sí y en sus propios nombres otorgan: Que siendo todos los comparecientes Asociados fundadores de ASOPADEFAC, por escritura Pública Número DIECISIETE, emitida por el suscrito Notario Público, a las diez de la mañana del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en este acto se constituyen, en Asamblea General y emiten los presente Estatutos de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SAN RAMON (ASOPADEFAC). Capítulo I.- **DENOMINACION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS:** **Artículo 1o.-** LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SAN RAMON, que deberá ser reconocida también por las siglas de «ASOPADEFAC», es una Asociación, con Personalidad

Jurídica, sin fines de lucro, carácter social, amplia, democrática, participativa, humanitaria y de duración indefinida y constituida por todos los comparecientes en este acto que acepten los presentes Estatutos, contando con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y disponer de sus bienes, contraer obligaciones de conformidad con sus objetivos y fines. Para efectos de los presentes estatutos se designará simplemente como ASOPADEFAC. **Artículo 2do.-** El Domicilio de ASOPADEFAC se establece en la ciudad de Matagalpa, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, pero su ámbito de actuación es todo el país, pudiendo establecer filiales en cualquier Departamento, Municipio, Comarca o Comunidad Rural del Territorio Nacional. **Artículo 3ro.-** ASOPADEFAC TENDRA COMO FINALIDAD PRINCIPAL: Promover el desarrollo integral de Asociaciones o Grupos pequeños de Productores en los diferentes rubros o actividades económicas, impulsando su poder de autogestión en el ámbito económico y social; elevando la capacidad técnica y empresarial de los recursos humanos. Para alcanzar esta finalidad, la Asociación se propone, los siguientes Objetivos Específicos: 1) Organizar a los pequeños productores en el campo, alrededor de proyectos productivos, de auto sostenibilidad económica, orientados hacia la solución de sus problemas y satisfacción de sus necesidades fundamentales como ser humano. 2) Impulsar programas de capacitación y asistencia técnica sobre alternativas de Producción, que les asegure elevar sus niveles de vida en la Comunidad. 3) Investigar y fomentar la Organización para una comercialización justa en los artículos de producción y consumo. 4) Promover la defensa y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, como fundamento básico para el desarrollo. 5) Facilitar en coordinación con otras instituciones y organizaciones Capacitaciones permanentes, que fortalezcan las capacidades locales de la población atendida. 6) Implementar procesos integrales de participación productiva que permitan elevar el nivel y calidad de vida actual de la población involucrada. 7) Promover la participación familiar en las resoluciones de los problemas comunitarios; impulsar la autonomía organizativa y económica de la población con énfasis en núcleo familiar. 8) Promover proceso de generación, validación y transferencias de tecnología que permitan el desarrollo de capacidades en la población atendida. 9) Potenciar sistema de producción mediante el aprovechamiento de los recursos naturales existente. 10) Crear sistema de evaluación y seguimiento de los proyectos ejecutados por la Organización en las distintas fases de sus desarrollo; gestionar recursos financieros y materiales con organismos Nacionales e Internacionales, con el fin de dar respuesta a la problemática de la población atendida. 11) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales y no gubernamentales; Firmar contrato, convenios, documentos públicos y privados que conlleven a conseguir los fines para lo que fue creada la Asociación respetando el orden y las Leyes del País. **Artículo 4to.-** LA REPRESENTACION LEGAL DE ASOPADEFAC la tiene el Presidente de la Junta Directiva con las facultades y las limitaciones que imponga la ley y los Estatutos y reglamentos de ASOPADEFAC. Capítulo II.- **DE LAS**

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES: Artículo 5to.- SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE ASOPADEFAC.- 1.- Representar a los asociados ante cualquier instancia gubernamental o privada, interna o externa. 2.- Definir proyectos y reglamentos relativos a la Naturaleza y objetivos de la Asociación. 3.- Apoyar y asesorar a sus miembros y los beneficiarios sobre la estrategia, políticas y regulaciones relacionadas con los objetivos y fines de la Asociación. 4.- Promover las actividades agrícolas, económicas, tecnológicas y organizativa vinculadas a la actividad de la Asociación. Capítulo III.- **DEL PATRIMONIO DE ASOPADEFAC: Artículo 6to.-** EL PATRIMONIO DE ASOPADEFAC ESTA CONSTITUIDO: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptada. c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no contravengan los objetivos de la Asociación y las Leyes del País, los bienes que aportasen sus miembros, los ingresos derivados de los servicios prestados, las cuotas a cargo de sus miembros. **Artículo 7mo.-** El aporte de la cuota de los miembros de la Asociación será aprobada por la Asamblea General de Asociados, el que deberá ser suficiente para cubrir el presupuesto ordinario de la gestión de ASOPADEFAC. **Artículo 8vo.-** EL PATRIMONIO: consistente en dinero será manejado en cuenta bancaria en un Banco que designará la Junta Directiva. Capítulo IV.- **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: Artículo 9no.-** Son miembros de ASOPADEFAC las personas naturales, nacionales que tengan voluntad de trabajar por conseguir la finalidad y objetivos de la Asociación y que se comprometan a cumplir con sus normas Estatutos y reglamentos. **Artículo 10.-** Los miembros o personas que deseen asociarse deben realizar solicitud por escrito a la Junta Directiva de ASOPADEFAC, la que someterá a la Asamblea General de la Asociación para decidir sobre el ingreso de los solicitantes. Hay dos tipos de miembros: a) Miembros plenos que son las personas fundadoras y las que se integran posteriormente a la Asociación según lo establecido en los presentes Estatutos, b) Miembros honorarios que son personas naturales y jurídicas que colaboren o hayan colaborado con el fortalecimiento de ASOPADEFAC. En la asociación pueden ser miembros plenos los hombres y mujeres que acepten los estatutos y reglamentos de la Asociación, que aporten al patrimonio de la asociación, que transcurrido un período de adaptación de seis meses como mínimo para verificar su aceptación y ajuste a Estatutos y forma de funcionamiento y objetivos de ASOPADEFAC. Su incorporación, después de cumplido los requisitos debe ser aprobadas por el sesenta por ciento de los votos de la Asamblea General. **Artículo 11.-** DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: Pueden ser nominados por cualquier miembro de la Asociación y su aprobación se hará con el sesenta por ciento de los votos en Asamblea General. **Artículo 12.-** DEBERES DE LOS MIEMBROS

PLENOS: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, b) Aportar trabajo voluntario en la ejecución de los objetivos de la Asociación, c) Asistir y participar activamente en las sesiones de la Asamblea General y reuniones de Junta Directiva según corresponda, d) Emitir su voto en las decisiones que se tomen, e) Conservar y defender el patrimonio de la Asociación. **Artículo 13.-** SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS PLENOS: a) Tener voz y voto en los asuntos tratados en la Asamblea General, b) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, c) Ser beneficiarios de los servicios o proyectos impulsados por la Asociación, d) Conocer todas las gestiones y actividades que realiza ASOPADEFAC. **Artículo 14.-** LA CALIDAD DE MIEMBRO PLENO SE PIERDE: a) Por renuncia escrita, b) Por incumplimiento reiterado de sus deberes, c) Por pérdida de sus derechos civiles, d) Por causa de muerte, e) En el caso del inciso b) se aprobará en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de ASOPADEFAC. Capítulo V.- **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA ASOCIACION: Artículo 15.-** SON ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **Artículo 16.-** LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo órgano de Dirección de la Asociación y está formada por la totalidad de miembros plenos, fundadoras y las (Los) que se integra posteriormente. Las (los) miembros honorarios (as) pueden asistir por invitación a la sesiones de la Asamblea General y tendrá voz en los asuntos tratados sin derechos a votos. **Artículo 17.-** LA ASAMBLEA GENERAL: Sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o de las dos terceras partes de sus asociados, para lo cual los miembros serán citados quince días antes de realizarse la reunión utilizando cualquier medio escrito. Su quórum será el cincuenta por ciento más uno de los miembros plenos. Las decisiones se tomarán con dos tercios de votos de los asistentes. **Artículo 18.-** Para la sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva debe enviar las Invitaciones con su respectiva agenda al menos con quince días de anticipación. Se debe garantizar entrega personal. **Artículo 19.-** Podrán realizarse reuniones extraordinarias de la Asamblea General, las que se pueden convocar por decisión mayoritaria de la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de la Asamblea General de la Asociación. Su funcionamiento será igual al de una sesión ordinaria. **Artículo 20.-** LA ASAMBLEA GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: a) Conoce y aprueba la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a la presente acta de constitución y sus estatutos en cada período, el que será presentado por la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación, c) Conocer información socioeconómica de la Junta Directiva, d) Elegir y remover a los directivos, e) Aprobar los informes y balances que se le presenten, f) Aprobar las reformas a los Estatutos y Reglamentos Internos propuesto por la Junta Directiva, g) Ratificar la cancelación y cuota de aportaciones, h) La Asamblea General será la máxima autoridad y sus decisiones serán de ineludible cumplimiento por sus asociados y sus

órganos de dirección y administrativo, i) La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria cada seis meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o de las dos terceras partes de sus asociados, para lo cual los miembros serán citados quince días antes de realizarse la reunión utilizando cualquier medio escrito. j) Acordar la venta o cualquier otra clase de enajenación de los bienes pertenecientes a la Asociación. k) Aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva, basado en informe financiero, ratificar la integración de la organización a determinada federación o cualquier organización nacional e internacional. l) Determinar premios o incentivos o cualquier otro estímulo en favor de los miembros que se distingan en el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y otras. m) Formar comisiones de trabajo para asuntos o proyectos específicos. n) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva. ñ) Confirmar las pérdidas de calidad de miembro pleno que proponga la Junta Directiva, o) Aprobar la firma de convenios, proyectos y otros. q) Nombrar representantes, miembros y no miembros dentro y fuera del país, aprobar la integración de miembros honorarios. r) Otorgar diplomas de reconocimientos a miembros, personas naturales o jurídicas que se destaquen en la consecución de los objetivos de la Asociación y las demás que se atribuyan a los Estatutos y su reglamento.

Artículo 21.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Organización y estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. El período de duración del cargo directivo será de un año, pudiendo reelegirse.

Artículo 22.- LA JUNTA DIRECTIVA: puede establecer su funcionamiento según las necesidades que le definan las acciones y proyectos, pero deberá en todo caso reunirse cada dos meses, llevando registrada y controladas sus sesiones mediante el libro de acta.

Artículo 23.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos socioeconómicos de la Asociación, b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación de acuerdo a las resoluciones tomadas por la Asamblea General, c) Velar por el cumplimiento de los principios y fines de la Asociación, d) Planificar las actividades de la Asociación y llevarlas a cabo directamente o a través de sus miembros o equipos que destinen, e) Convocar por Secretaría a la Asamblea General, f) Dar posesión a los nuevos miembros de la Junta Directiva cuando se realicen la elección de cargos internos en la Asociación, g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria cada fin de año informe de las actividades realizadas en el período, la situación financiera y un proyecto de presupuesto del próximo año, h) Nombrar al personal técnico y administrativo de la asociación y contratar servicios cuando fuere necesario, i) Gestionar ante la cooperación Nacional e Internacional los recursos necesarios para operar entendiéndose como recursos financieros, técnicos y materiales, además cuantificar y administrar los recursos de contraparte de la ejecución de

Proyectos. j) La Junta Directiva sesionará cada dos meses de forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario. Las que serán convocadas a través de secretaría, el quórum se integrará con el cincuenta por ciento mas uno de los directivos y la convocatoria deberá hacerse siete días antes de la reunión y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. k) Formar comisiones de trabajo para asuntos o proyectos específicos bajo la aprobación de la Asamblea General, l) Entregar reconocimientos dictados y aprobados por la Asamblea General, m) Coordinar y presidir las sesiones tanto ordinaria como extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 24.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: El representante legal de la Asociación será el Presidente, con las facultades de apoderado general de administración, excepto para aquellos asuntos o negocios que se refieren a la participación en los actos de: a) Venta, donación, arrendamiento o cualquier otra forma de Enajenación de Bienes y Patrimonio de la Asociación, b) EL PRESIDENTE PODRA TENER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: a) Presidir y coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, tanto en las reuniones ordinarias y extraordinarias. Le acompañarán en estas sesiones los demás directivos de la ASOCIACION. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de apoderado general judicial y de administración, c) Nombrar los integrantes de las Delegaciones y las Comisiones en general que sean necesarias, d) Decidir con su voto cuando después de dos votaciones en la misma sesión no se hubiese producido la mayoría requerida, e) Desempeñar todas las funciones y misiones que le encargue la Asamblea General y la propia Junta Directiva, f) Todas las que se desprende de los presente estatutos, reglamentos y Leyes del País.

Artículo 25.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Suplir al presidente en el cargo de forma temporal o definitivo en caso de ausencia, b) Cumplir con las misiones y tareas que le encomiende el Presidente, c) Las propias emanadas por acuerdo de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 26.- LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO SERAN: a) Llevar en orden y limpieza el libro de Acta y demás libros de la Asociación, b) Controlar la aprobación y ejecución de acuerdos tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, c) Elaborar y enviar las convocatorias de reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, d) Librar certificaciones y constancias, e) Mantener ordenado el archivo de la Asociación, f) Otras que le asignen el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 27.- EL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: a) Controlar el sistema contable de la Asociación, b) Supervisar el ingreso y egreso de bienes al patrimonio de la Asociación, c) Realizar operaciones económicas y administrativas de acuerdo a estos Estatutos y a leyes, d) Firmar junto con el Presidente en las cuentas bancarias y/o manejos de fondos en efectivos de la Asociación, e) Rendir informes económicos en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva en las que se le soliciten con anticipación, f) Rendir balance o estado de resultados de las sesiones anuales de la Asociación a la Secretaría del

Departamento del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en el período establecido por esta Institución. g) Las demás que se desprenden de su cargo. **Artículo 28.-** El VOCAL EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: a) Fiscalizar las actividades de la Junta Directiva, b) Informar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, de anomalías y deficiencias comprobadas en el funcionamiento de la Asociación, c) Asegurar que las revisiones, denuncias y otros aspectos similares se han evacuados oportunamente. Capítulo VI.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES. **Artículo 29.-** DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Asociación puede quedar disuelta: a) Por pérdida de la Personería Jurídica según la ley, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento del total de miembros activos y presentes, c) En caso de DISOLUCION de la ASOCIACION La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, convocada para tales efectos deberá determinar el destino que se le dará al patrimonio de la asociación, que podrá considerar entre sus asociados o organismos afines que persigan objetivos similares en la comarca, comunidades o municipios donde tienen su domicilio. **Artículo 30.-** INTERPRETACION: La interpretación de los Estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General, es atribución exclusiva del máximo órgano de dirección que es Asamblea General de asociados, así como la resolución de los casos no previstos en ellos. **Artículo 31.-** REFORMAS: La reforma parcial o total de los Estatutos debe ser aprobada por lo dos tercios de la Asamblea General presente. **Artículo 32.-** EMBLEMA: La Asociación elaborará y difundirá un emblema o logotipo, el que será de uso oficial y exclusivo de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SAN RAMON (ASOPADEFAC).- ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelvan renunciaciones y estipulaciones que implícita y explícitamente en concreto hacen, así como lo relativo a la presentación del testimonio de esta Escritura de Estatutos, ante la Asamblea Nacional para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Leída que fue todo lo escrito, por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, en presencia de los testigos: MARGINE KUAN BARRERA, gestora y CRISTOBAL RODRIGUEZ CENTENO, Contador, ambos mayores de edad, solteros y de este domicilio, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, menos los Señores: Rufino Quintero Hernández, Josefa López Hernández, Gloria Mercedes Polanco Mercado y Celsa Marina Lira Escorcía, quienes estampan su huella digital por no saber firmar.-.- Doy Fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE.- (F) E. PEREZ H.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) GENARA P.O.- (F) DOMINGO QUINTERO.- (F) U.S.H.- (F) JUAN GARCIA R.- (F) CARLOS MANUEL

PALACIOS TORREZ.- (F) MEDARDO MENDOZA.- (F) ARNOLDO OBREGON.- (F) SANTIAGO DIAZ.- (F) EUGENIO MENDOZA M.- (F) PABLO GODINEZ H.- (F) HUELLA DIGITAL.- (F) HUELLA DIGITAL.- (F) ADELA ARAUZ FLORES.- (F) HUELLA DIGITAL.- (F) NATALIA RODRIGUEZ.- (F) MARTIN VASQUEZ MENDOZA.- (F) S. RIVERA G.- (F) JOSE ANTONIO VASQUEZ SANCHEZ.- (F) ILEGIBLE.- (F) DOMINGO MARTINEZ MARTINEZ.- (F) J.F.M.- (F) ILEGIBLE.- (F) CANDIDO MARTINEZ LOPEZ.- (F) JULIO LOPEZ.- (F) REYNALDO LOPEZ MUÑOZ.- (F) S LOPEZ H.- (F) ABRAHAM SANCHEZ.- (F) LUIS BELTRAN HERNANDEZ H.- (F) H G M.- (F) CESAR AGUSTIN MONTOYA ZAMORA.- (F) MKUAN B.- (F) C. RODRIGUEZ C.- (F) J.ACUÑA.- (NOTARIO).- PASO ANTE MI: Del Frente del folio número ciento treinta y nueve (139), al reverso del folio número ciento cuarenta y cuatro (144), de mí protocolo número dos, que lleve en el año de mil novecientos noventa y ocho, a solicitud del Señor: JUAN RAMON MONTOYA MARTINEZ, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en seis hojas de papel sellado, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del día veintiocho de marzo del año dos mil.- DR. JOSE ACUÑA VALDIVIA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil seiscientos sesenta y seis (1666), del folio número dos mil ciento setenta y cuatro al folio número dos mil ciento ochenta y ocho (2174-2188), Tomo VI, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día diecinueve del mes de Mayo del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SAN RAMON (ASOPADEFAC DE SAN RAMON)**". QUE SE ENCUENTRA EN Escritura Pública Número ochenta y cinco (85), protocolizado por José del Carmen Acuña Valdivia, Abogado y Notario Público, con fecha uno del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, doce de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION DE DAMAS ESTELIANAS
RADICADAS EN MANAGUA (ADERMA)"**

Reg. No. 2680 – M. 0372482 – Valor C\$ 960.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ciento treinta y uno (2131), del folio trescientos treinta y ocho, al folio trescientos cuarenta y nueve, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE DAMAS ESTELIANAS RADICADAS EN MANAGUA (ADERMA)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, cinco de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Ariana del Carmen Castillo Téllez, fechados el veinte de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve. Lic. Brenda Mayorga. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DAMAS ESTELIANAS RADICADAS EN- MANAGUA.- PROTOCOLO NUMERO TRES.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día trece del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. ANTE MÍ: ARIANA DEL CARMEN CASTILLO TELLEZ, Notario Público y Abogada de la República de Nicaragua, de este domicilio y Residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión de Notario durante un quinquenio que vencerá el día veinticinco de Junio del año dos mil dos: comparecen: las señoras: TERESA AREVALO DE TELLEZ, Empresaria, GLORIA ELENA PEREYRA DE ARGUELLO, Maestra de Secundaria, ROSARIO VALDIVIA BONICHE, Licenciada en Administración de Empresas, LESBIA CASTILLO VALENZUELA, Comerciante, JILMA PEREYRA LANUZA, Maestra de secundaria, JILDA RODRIGUEZ DE KLOTH, Maestra de Secundaria, ROSARIO LANUZA DE MONCADA, Licenciada en Idioma, AURA BENAVIDEZ RAYO, Diseñadora de Moda, todas mayores de edad, casadas y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes y de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración del presente acto, en el que actúan en sus propios nombres, e intereses y conjuntamente dicen: **CLAUSULA UNICA: ESTATUTOS:** Que de conformidad con la Constitución Política y la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. Ley número # 147. (Ciento cuarenta y siete) Ley que regula los Derechos de la Asociación y la obtención de la Personalidad Jurídica, constituyeron la Asociación de naturaleza civil, sin fines de lucro y que se denomina “ASOCIACION DE DAMAS ESTELIANAS RADICADAS EN MANAGUA”, la cual podrá abreviarse así (ADERMA). Que el día doce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, reunidas las asociadas en Asamblea General aprobaron los Estatutos que regirán dicha Asociación, siendo estos los siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DAMAS ESTELIANAS RADICADAS EN MANAGUA: (ADERMA):**

CAPITULO I: DENOMINACIÓN NATURALLEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS) **ARTO. 1.** La Asociación se denomina “ASOCIACION DE DAMAS ESTELIANAS RADICADAS EN MANAGUA” (ADERMA). Es una Asociación Civil, constituida en un acto de liberalidad de sus fundadoras, en Escritura Pública número veintiuno (No 21), otorgada en la Ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de la suscrita Notario Público, Asociación sin fines de lucro, ni orientación alguna de carácter político, con duración indefinida. La denominación de la Asociación de Damas Estilianas Radicadas en Managua, (ADERMA) no podrá ser utilizado por ninguna de las socias, para fines personales o lucrativo. La Asociación la integran las damas constituyentes y aquellas cuyo ingreso sea admitido conforme las regulaciones sociales y el Reglamento Interno. La Asociación de Damas Estilianas Radicadas en Managua, (ADERMA), está integrada por Damas Originarias de Estelí, interesadas en contribuir al desarrollo de nuestra sociedad, a través de su entrega humanitaria, con patrimonio propio y sin fines de lucro, se regirá por los Estatutos y por el Reglamento Interno que se dictará posteriormente y por las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. **ARTO. 2.** - La Asociación de Damas Estelianas Radicadas en Managua, tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrán operar en cualquier parte de la República o fuera de la misma Estelí. **ARTO. 3.** - Para su identificación la Asociación de Damas Estelianas Radicadas en Managua, tendrá un sello con su logotipo el cual se describe así el mapa de la Ciudad de Estelí. Un punto que identifica su cabecera departamental, el nombre Estelí dentro del mapa, y en la parte superior la abreviación de la Asociación ADERMA, abajo dos manos que se unen o se estrechan en un saludo. **ARTO. 4.** - Asociación de Damas Estelianas Radicadas en Managua, persigue los siguientes objetivos generales. La promoción y ejecución de todo tipo de actos y actividades lícitas que permitan el desarrollo constante y sostenible del mejoramiento de las condiciones materiales, socioeconómicas y culturales del Departamento de Estelí, sus municipios, y cualquier otro lugar donde la Asociación promueva similares planes de desarrollo. **CAPITULO II. DE LAS ACTIVIDADES:** **ARTO. 5.** - Para la consecución de sus objetivos la Asociación de Damas de Estelí Radicadas en Managua podrán realizar las siguientes actividades: 1) Promover y participar en actividades, para recaudar fondos para la Asociación. 2) Solicitar ayuda económica, material y de cualquier especie, a Organismos Internacionales y Nacionales a Entidades Gubernamentales y no gubernamentales, a empresas privadas, con el propósito de impulsar proyectos que les ayude a garantizar sus objetivos 3) Estrechar relaciones con otras Asociaciones, con el fin de intercambiar experiencias en el campo. 4) Organizar y participar en seminarios, talleres y encuentros acerca de temas relacionados con sus objetivos. 5) Desarrollar un amplio programa de relaciones con las más variadas representación de la sociedad civil nicaragüense, gobierno, organismos no gubernamentales, asociaciones, organismos financieros y otros, con el fin de celebrar con

ellos actos y contratos para el logro de los fines y objetivos aquí propuestos. CAPITULO III. GOBIERNO Y REPRESENTACION. ARTO. 6.- La Asociación de Damas Estelianas (ADERMA) tiene los siguientes órganos de dirección y administración. a).- LA ASAMBLEA GENERAL Y b).- LA JUNTA DIRECTIVA. ARTO. 7.- LA ASAMBLEA GENERAL, está constituida por las Asociadas. Es el Organo Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y las disposiciones legales vigentes, sus disposiciones obligan a todas sus asociadas dentro del marco de la ley y las atribuciones que le confieren estos Estatutos. ARTO. 8.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a la Asamblea General podrá ser verbal o escrita en todo caso, deberá indicarse la fecha y local, así como la agenda con los asuntos a tratar. Corresponde a la Asamblea General las siguientes atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, para un período de dos años, por mayoría de votos, tanto para las elecciones regulares que establece la ley de la República y los Estatutos, así como supervisar que se llenen las vacantes, que se producen por muerte, renuncia o separación de cargo, de conformidad con el (Arto 15 inciso 1 del presente Estatuto). b).- Conocer y pronunciarse sobre los informes de la Junta Directiva. c).- Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación con el voto de las dos terceras partes de las asociadas. d).- Aprobar el plan de trabajo y presupuesto de la Asociación para cada período. e).- Conocer informes sobre renunciaciones o exclusión de las asociadas. f).- Nombrar Asociadas honorarias con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General. g).- La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y Extraordinarias, la primera se realizarán una vez al año en la fecha que señale la Junta Directiva y Extraordinarias, cuando la misma Junta Directiva acuerde convocarlas o cuando no menos del veinticinco por ciento del total de las asociadas lo solicite por escrito expresando los puntos de agenda a tratar, con no menos de quince días de anticipación su convocatoria. h).- Acordar la extinción de la Asociación, con una mayoría que represente las tres cuartas partes de las asociadas. i).- Conocer a través de los informes de la Junta Directiva de la Compra - Venta, cesión, aceptación de bienes muebles, bienes inmuebles y otros por un monto mayor a las dos terceras partes del monto en bienes existentes. j).- A la Asamblea General asisten las Asociadas, el quórum estará formado por las dos terceras partes de las asociadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos, salvo en los casos que se indique en estos Estatutos y la Ley. k).- Emitir su propio Reglamento General o Reglamento Interno, de la Asociación, comprendiendo en este, todas la materias que no se han regulado en los presentes Estatutos. l).- Ratificar la integración de la Asociación a determinada Federación o cualquier organización nacional o internacional.- ARTO. 9.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Asociación de Damas Estelianas Radicadas en Managua, (ADERMA) está regida por la Junta Directiva integrada

por los siguientes cargos: a) Una Presidenta. b) Una Vice Presidenta. c) Una Secretaria General. d) Una Tesorera. e) Una Fiscal. f) Primera Vocal. g) Segunda Vocal. h) Tercera Vocal. La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de dos años, a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelecta por uno o más períodos. La votación será secreta y nominativa y en garantía de la continuidad de los programas y proyectos. ARTO. 10.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Aprobar y gestionar los proyectos que la Asociación vaya a desarrollar. b) Convocar por medio de secretaría general a las asociadas para las sesiones programadas, Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, c) Nombrar comisiones de trabajo. d) Ejecutar a través de su Presidente la compra - venta de bienes inmuebles y su posterior comunicación o informe a la Asamblea General. e) Deliberar y hacer recomendaciones pertinentes sobre la faltas en que puedan incurrir las asociadas con relación a la violación o quebrantamiento de los principios de la Asociación. f) Dirigir a las asociadas, coordinando sus actividades. g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, h) Convocar a Asamblea Ordinaria y extraordinaria. i) Conocer y Resolver sobre las solicitudes de ingreso y renunciaciones de las asociadas e informar en ambos casos a la Asamblea General. j) Informar periódicamente a las asociadas sobre los acuerdos tomados, durante las sesiones y en general sobre el funcionamiento de la Asociación. k) Establecerá quórum reglamentario para sesionar la Junta Directiva con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos de las asistentes. En caso de empate en la votación, la Presidente decidirá con doble voto. l) Determinar las cuotas o contribuciones de las Asociadas que engrosarán los fondos de la Asociación. ll) Vigilar el movimiento de la Tesorería y pedir los informes que considera convenientes. m) Presentar a la Asamblea General Ordinaria cada año, informes, de la situación financiera de la Asociación, y de las actividades que hubiere realizado durante el período. n) Presentar proyecto de presupuesto. ñ) Organizar seminarios, encuentros y actividades que promuevan el acercamiento de la sociedad civil. o) La Junta Directiva sesionará una vez al mes, en día, hora lugar que señale la Presidenta en coordinación con las demás miembros de la Junta Directiva, habrá quórum con cinco de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de sus asistentes. p) Administrar el patrimonio de la Asociación. q) Cobrar por medio de Tesorería la contribución de las Asociadas. r) Dar posesión a las nuevas integrantes de la Junta Directiva. s) Designar a las Asociadas que hayan de concurrir a seminarios, congresos, encuentros, cursos y otros en nombre de la Asociación. u) Imponer las sanciones, dentro de las normas disciplinarias contemplados en los Estatutos y en el Reglamento Interno. v) Establecer el salario que percibirán los empleados de la Asociación. w) Es facultad de la Junta Directiva, constituir órganos Ejecutivos, en el caso que se requiera para un mejor funcionamiento de ADERMA. ARTO. 11.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACION. La Presidenta de la Junta Directiva, es la Representante legal de la Asociación y sus atribuciones

son: a) Representar o nombrar a quien deba Representar a la Asociación en actos administrativos, judiciales y extrajudiciales y otorgar los poderes necesario para ello, cuando por cualquier causa así lo requiera la mejor defensa de los derechos e intereses de la Asociación, previo informe a la Junta Directiva b) Administrar los bienes de la Asociación con facultades de apoderada generalísimo. c) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, a excepción de las que son convocadas por sus Asociadas las cuales serán presidida por quién válidamente la convocó de conformidad con el ARTO 8 inciso (g) de éstos Estatutos. d) Desempeñar todas las funciones y misiones que le encargue la Asamblea General y la propia Junta Directiva, d) Convocar por medio de Secretaría General a las Asambleas Generales ordinarias, y extraordinarias, a las reuniones de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias, e) Autorizar junto con la Tesorera, las cuentas provenientes de los gastos autorizados por la Junta Directiva con las respectivas citas y acuerdos, f) No podrá hipotecar bienes inmuebles sin la autorización de la Junta Directiva g) Brindar un informe escrito y detallado a la Asamblea General al finalizar el período ordinario de sus funciones, tal informe contendrá el movimiento, social, y económico de la Asociación. h) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las certificaciones y demás documentos de importancia para la Asociación. i) Firmar conjuntamente con el Tesorero los desembolso, y las cuentas bancarias. j) Abrir las cuentas bancarias a nombre de la Asociación. k) Las demás que le atribuyan estos Estatutos y el Reglamento Interno o acuerdos tomados en sesiones. l) Nombrar y remover a los empleados de la Asociación, cuando los tuviere, con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones. ARTO. 12.- ATRIBUCIONES DE LA VICE PRESIDENTA: 1) Sustituir a la Presidenta en ausencia temporal de ésta, desempeñando todas sus funciones. 2) Desempeñar las funciones que la Presidenta le delegue. ARTO. 13.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL: 1) Desempeñarse como órgano de comunicación de la Asociación. 2) Levantar, redactar y firmar todas las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, Acta en la que deberá constar, la fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos. Firmándola junto con la Presidenta. El Acta deberá ser aprobada en la reunión siguiente. 3) Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General 4) Efectuar la Notificaciones de los Acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando se requiera el trámite, convocar a Asamblea Ordinaria y extraordinaria, a las sesiones de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias cuando así lo indique la Presidencia. 5) Recibir y distribuir la correspondencia. 6) Realizar cualquiera otra actividad que las leyes, las regulaciones sociales, la Asamblea General o la Junta Directiva le asigne. ARTO. 14.- ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA: 1) Llevar el control administrativo y contable

de ADERMA, la Tesorera es responsable de custodiar la caja chica y gestionarla con orientaciones de la Presidenta. 2) Custodiar y controlar la chequera y las libretas de ahorro. 3) Elaborar los informes económicos que se le requieran. 4) Cuidar, complementar y supervisar los libros de contabilidad, los recibos de soportes de ingresos y egresos. 5) Informar a la Junta Directiva los gastos realizados cada mes así como del desarrollo económico y financiero de la Asociación, Así mismo rendirá informe de los Estados de cuenta a la Asamblea General en la reunión anual. 6) Las cuentas de las asociadas serán canceladas por medios de cheques, que serán firmados conjuntamente por la Presidenta y Tesorera. 8) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTO 14.- DEL FISCAL. Es el que por delegación de las Miembros se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación. 2) Informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, sobre las irregularidades que hubiesen detectado por parte de cualquier funcionario o miembro de la Asociación. 3) Fiscalizar que las demás miembros de la Junta Directiva cumplan con las atribuciones correspondientes. 4) Dar a conocer a la Junta Directiva o a la Asamblea General, las anomalías cometidas por una o más miembros de ADERMA, para ser tratado como punto de agenda. ARTO 15.- DE LAS VOCALES. 1.- Suplir y Asumir por su orden la ausencia de las otras miembros de la Junta Directiva y desempeñar las funciones de éstas. CAPITULO IV. DE LAS ASOCIADAS. ARTO. 16.- La Asociación estará formada por tres clases de Asociadas: 1) Asociadas fundadoras. Son fundadoras todas aquellas que configuran en el Acta Constitutiva de la Asociación. 2) Asociadas Activas. Son aquellas que voluntariamente soliciten su filiación cumpliendo con los requisitos que estipulen los Estatutos, expresando su voluntad de contribuir y demostrando su interés por impulsar las diferentes actividades de la Asociación. 3) Asociadas Honorarias: Son Asociadas Honorarias la personas que por méritos relevantes y servicios excepcionales prestados a la Asociación, en pro del desarrollo de sus actividades y objetivos, reciben tal distinción por parte de la Asamblea General. ARTO.- 17.- Podrán ser Asociadas las damas, mayores de edad, originaria de la Ciudad de Estelí, y radicada en Managua, que se comprometan a cumplir con las normas Estatutos y Reglamento interno. ARTO 18.- Para adquirir la condición de Asociada además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la aspirante deberá hacer una solicitud por escrito, a la Junta Directiva, la cual aprobará su solicitud, Excepto que existan causas que afecten a la Asociación, no podrá denegarla. La Junta Directiva resolverá la solicitud en el plazo máximo de quince días. ARTO. 19.- DERECHOS DE LAS ASOCIADAS. 1) Elegir y ser electas para cargos de la Junta Directiva, excepto para el cargo de Presidente al que solo pueden optar las socias fundadoras. 2) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias. 3) Recibir capacitación de acorde con la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente dentro de la Junta Directiva, o en algunos de los proyectos de la Asociación. 4) Renunciar voluntariamente a los cargos

directivos que se le hayan encomendado o a ser miembro de la Asociación. La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante la Junta Directiva. 5) Recibir información económica y social en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, 6) Ser inscrita en libro de registro de Asociadas. 7) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos, tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General, siempre dentro del marco del debido respeto y responsabilidad. 8) Hacer uso de las instalaciones en donde se ubique la Asociación y participar en las actividades de las misma. 9) Solicitar Asambleas extraordinarias cuya petición debe estar presentada por escrito y firmada por no menos del veinticinco por ciento del total de las Asociadas, de conformidad con el (artículo 8 inc. g in fine) ARTO.- 20. DEBERES DE LAS ASOCIADAS. Son deberes de las Asociadas : 1) Conocer, respetar y Cumplir con los Estatutos, y el Reglamento Interno, y demás resoluciones y acuerdos que se adopten. No pudiendo alegar ignorancia de los mismos. 2) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de Asociadas. 3) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le designe. 4) Mantener con las demás miembros de la Asociación las relaciones personales y profesionales en un marco de respeto, cordialidad y solidaridad, fomentando la crítica constructiva y autocrítica. 5) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación. 6) Apoyar y participar como asociadas, todas las actividades que la Asociación desarrolle y promueva de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento. 7) Estar presentes ante el llamado, que le haga la Asociación, para integrar como Asociación las brigadas voluntarias de ayuda ante un inminente desastre natural en el Departamento de Estelí y sus municipios. 8) Dar las aportaciones económicas establecida, y las que establezca la Junta Directiva, cuando lo considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación o para la participación de algunos proyectos. 9) Las demás que se establezcan por la Asamblea General. ARTO. 21.- LA CONDICION DE ASOCIADA SE PIERDE POR: 1) Fallecimiento. 2) Renuncia. 3) Expulsión. 4) La Junta Directiva tendrá facultades para sancionar a las asociadas que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal, y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión en los casos de falta muy grave. Solo en el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de una asociada, ésta tendrá derecho de recurrir de Apelación ante la Asamblea General en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la sanción de expulsión la cuál decidirá de manera definitiva. El Secretario General levantará acta y al pie pondrá razón de que la asociada hace uso del recurso de apelación y se encargará de citar a reunión de Asamblea General. En el Reglamento Interno se establecerán las causas de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada un de las causas de pérdida de la condición de asociada, mientras no exista ese reglamento,

la Junta Directiva podrá tomar decisiones disciplinarias de manera justificada en el marco de este artículo. CAPITULO V: ARTO. 22.-DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: El patrimonio de la Asociación está constituido por: 1) Los Aportes de sus asociadas. 2) Por las contribuciones voluntarias, donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gubernamentales o no gubernamentales. 3) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en el acta Constitutiva o en los presentes estatutos, siempre que no desnaturalice o contravenga los objetivos de la Asociación. 4) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. CAPITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION: ARTO. 23.- La Asociación podrá disolverse por : a).- Por las causas legales establecidas en el artículo 24 de la Ley Número 147, Ley General de las Personas Jurídicas sin fines de Lucro. b).- Se podrá disolver Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para éste efecto, deberá contarse con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento, del total de las asociadas, de no llegar a un acuerdo sobre la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con éste mismo objeto hasta transcurrido un año. c) La convocatoria deberá hacerse por anuncio en un periódico local, por medio de tres avisos que se publicarán con intervalo de diez días cada uno. d) En caso de disolución de la Asociación , la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto nombrará la Junta Liquidadora, la cual estará compuesta por las Asociadas fundadores, es decir por los firmantes del Acta constitutiva y en su defecto o en defecto de alguno de ellos, por las socias de más antigüedad. e) Cancelada las obligaciones; el remanente si lo hubiere deberá pasar a otra Asociación sin fines de lucro, de conformidad a lo estatuido en la Ley. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES: Arto. 24. 1.- Todas las cuestiones que se suscitaren entre las miembros de Asociación o entre ellas y la Asociación por cualquier causa relacionada con la administración , interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva o de los Estatutos, o por motivos de disolución o liquidación de la entidad, serán sometidos a arbitraje , para tal efecto, cada parte asignará un arbitrador y los asignados nombrarán un tercero para que dirima la discordia entre ellos si la hubiere. La resolución de los arbitradores o del tercero en su caso, causará estado y obviamente no admitirá ulterior recurso. 2.- Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de aprobación e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tienen efectos retroactivos. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por la suscrita Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, y de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se hacen. Y la necesidad de presentar el testimonio que se libre de la presente escritura, junto con dos copias de este, ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, para la aprobación de la Personalidad Jurídica y su posterior inscripción en la Dirección de Registro de Asociaciones en el Ministerio de Gobernación.

Y leída que les fue por mí, la Notario la presente escritura a las comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin modificarla firman todas junto conmigo la suscrita Notario que doy fe de todo cuanto he relacionado. En cumplimiento al artículo 37 de la ley del Notario vigente. SOBREBORRADO. JILMA VALE. Testado. Vale. (F) TERESA A TELLEZ. (F) G. ELENA PARGUELLO. (F) R V ARGUELLO. (F) L VALENZUELA. (F) JILMA PEREYRA. (F) G KLOTH. (F) ROSARIOLANUZA. (F) ABENAVIDEZ R. (F) ILEGIBLE (ARIANA DEL CARMEN CASTILLO TELLEZ) NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. PASO ANTE MI: Al Frente y reversos de los folios número diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y frente del folio numero veinticuatro de mí PROTOCOLO NUMERO TRES que llevo en el presente año de mil novecientos noventa y nueve, y a solicitud de la Señora TERESA AREVALO DE TELLEZ, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del día veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- serie anterior "I" 3920578.- 3920579.-3920580.- 3920581.- ARIANA DEL CARMEN CASTILLO TÉLLEZ, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO. Carnet CSJ No. 4587.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento treinta y uno (2131), del folio trescientos treinta y ocho, al folio trescientos cuarenta y nueve, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, cinco de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Ariana del Carmen Castillo Téllez, fechados el veinte de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA" (ASODEPA)

Reg. No. 2584 – M. 853835 – Valor C\$ 1,200.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA)**", fue inscrita bajo el número perpetuo novecientos cincuenta y cuatro (954), del folio número seiscientos cincuenta y cuatro al folio número seiscientos sesenta y cuatro (654-664), Tomo IV, Libro cuatro (4º), ha solicitud ante el Departamento de

Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro: Sexto (6to), bajo los folios número ocho mil novecientos treinta al folio número ocho mil novecientos cuarenta y nueve(8930-8949), a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA)**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero JOSE MARENCO CARDENAL, con fecha veintinueve de Agosto del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS NO. "1"

Solicitud presentada por el señor Guillermo Aguilar Zúñiga, en su carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA), el día veintiocho de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACHUAPA (ASODEPA)**", que fue inscrita bajo el número perpetuo novecientos cincuenta y cuatro (954), del folio número seiscientos cincuenta y cuatro al folio número seiscientos sesenta y cuatro (654-664), Tomo: IV, Libro: cuatro (4to), que llevó este Registro, en el año mil novecientos noventa y ocho.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribábase el día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA)**".- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA)**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero JOSE MARENCO CARDENAL, con fecha veintinueve de Agosto del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Número Doscientos Noventa (290) denominada "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número cientos dos (102) de fecha

tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y fundamentado en el artículo 29 de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) “Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro”, publicada en La Gaceta, Diario oficial número ciento dos (102) de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA)”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto número un mil quinientos setenta y ocho (1578) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número cincuenta y cuatro (54) con fecha del dieciocho de Marzo del año mil novecientos noventa y siete, habiéndose ratificado en fe de errata, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento treinta y dos (132) de fecha catorce de Julio de mil novecientos noventa y siete, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Licenciado Mario Sandoval López, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y ocho, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento catorce (114) con fecha del diecinueve de Junio del año mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo novecientos cincuenta y cuatro (954), del folio número seiscientos cincuenta y cuatro al folio número seiscientos sesenta y cuatro (654-664), Tomo: IV, Libro cuatro (4º) del día veinticinco de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho.

II

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el Municipio de Achuapa, Departamento de León, en el local de la Asociación para el Desarrollo Pecuario de Achuapa (ASODEPA) a las nueve de la mañana, del día sábado treinta del mes de Junio del año dos mil uno reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículos 18, inciso c) de la Ley número doscientos noventa (290) “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, artículo 13, inciso a) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro”.

ACUERDA UNICO

Apruébase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “Asociación para el Desarrollo Pecuario de Achuapa (ASODEPA)”, que integra y literalmente dicen así:

Reforma Total número uno (01) a los Estatutos de la Entidad denominada Asociación para el Desarrollo Pecuario de Achuapa (ASODEPA)

CERTIFICACIÓN. El suscrito, YADER AGENOR CANALES DELGADO, mayor de edad, casado y del domicilio de León, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el día diez de Junio del año dos mil seis. CERTIFICA: Que de la página doble cero uno (001) a la cero veintiuno (021) del libro de Actas que lleva la entidad denominada Asociación para el Desarrollo Pecuario de Achuapa (ASODEPA) se encuentra el acta que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO CINCUENTA Y OCHO (58). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Reunidos en el local de la Asociación para el Desarrollo Pecuario de Achuapa (ASODEPA), en el Municipio de Achuapa, Departamento de León, a las nueve de la mañana del día sábado treinta de Junio del año dos mil uno, Constituida en Escritura Pública Número ciento sesenta y seis (166), en la ciudad de Estelí, del día diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Ricardo Aguilar Blandón, Abogado y Notario. Los miembros asociados y la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Pecuario de Achuapa (ASODEPA), previamente convocados para este acto para discutir y aprobar como único punto de agenda la aprobación de la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación. El Presidente Darwin Aristides Espinoza Espinal pide al Secretario Julio César Corea Pino verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de veintiocho (28) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presente veintiún (21) miembros asociados. Una vez comprobado el quórum de Ley, se procedió a celebrar la sesión de Asamblea General Extraordinaria con el análisis, discusión y aprobación artículo por artículo de la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación, los que por unanimidad de votos quedaron aprobados de la siguiente manera: REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA “ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA)”. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA Y FINES. Artículo 1: La presente Asociación es civil sin fines de lucro y fue constituida en Escritura Publica Número ciento sesentiséis (166), otorgada en la ciudad de Estelí a las nueve de la mañana de día diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario RICARDO AGUILAR BLANDÓN. Artículo 2: DENOMINACION. La Asociación

civil sin fines de lucro así constituida se denomina ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA, y podrá abreviarse su nombre con las siglas (ASODEPA). Artículo 3: DEL DOMICILIO. El domicilio de la Asociación es la cabecera del Municipio de Achuapa del Departamento de León, pero podrá establecer sedes, subsedes, oficinas y similares en cualquier parte del País, según convenga a sus intereses y con solo la resolución de su Asamblea General, sin necesidad de modificar la Escritura de Constitución. Artículo 4: La duración de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA) será indefinida, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de la Asociación, de conformidad a lo que establece los presentes Estatutos o por mandato de la Ley Número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro. Artículo 5: OBJETIVOS. La ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA) tiene los siguientes objetivos: 1) Ofrecer a los ganaderos de Achuapa y en un futuro a los del Departamentos de León, si fuere el caso, una alternativa organizativa bajo el amparo de una Personalidad Jurídica sin fines de lucro. 2) Aglutinar en especial a los ganaderos de Achuapa a fin de sumar esfuerzos y actividades para resolver la problemática que se enfrenta en toda actividad ganadera. 3) Elevar los índices productivos y de productividad de los ganaderos miembros asociados mediante una actividad consolidada, estudios técnicos, capacitación constante, trabajo de grupo y mediante la consecución de servicios que son importantes para el desarrollo de la actividad ganadera de Achuapa y del País en general. 4) Mantener la asistencia técnica y veterinaria con un personal capacitado. 5) Incrementar la investigación y el diagnóstico en zoonosis más el control epidemiológico. 6) Apoyo a estudiantes en proceso a profesionalización. 7) Despertar la necesidad de usar los recursos naturales para mejorar la alimentación animal. 8) Aumentar el nivel de concientización en el uso de recursos naturales y apoyar a instituciones y organismos en pro del mejoramiento del medio ambiente. 9) Incrementar la participación en las mujeres en el área productiva. 10) Realizar cualquier actividad que lícitamente convenga a los intereses productivos y económicos de los ganaderos y que se relacionen o emane o tengan que ver con la ganadería. Los anteriores fines u objetivos son una lista ejemplificativa y no taxativa y para conseguirlos podrá la Asociación realizar cuanta contratación o actividad jurídica sea necesaria sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación y dentro del marco que establece la Ley reguladora de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES. Artículo 6: La ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA) tendrá dos tipos de miembros asociados en el siguiente orden: 1. Miembros asociados fundadores: Son las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la ASOCIACION PARA EL

DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA) cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma. 2. Miembros Asociados Nuevos: Son las personas que soliciten su ingreso con posterioridad a la Escritura de Constitución de esta Asociación y que habiendo llenado los requisitos establecidos, para tal fin, sean admitidas por la Asamblea General de miembros asociados a propuesta de la Junta Directiva y éstos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes. Aportarán una cuota inicial que fijará anualmente la Asamblea General de miembros Asociados en reunión sea ordinaria o extraordinaria, siendo la actual de el equivalente en Córdoba a cinco Dólares (U\$5.00) de los Estados Unidos de Norteamérica. Artículo 7: No habrá para los miembros asociados de la Asociación limitaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus derechos en esta Asociación, más que la Ley, la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación relativos a la forma y tiempo de ejercerlos. Artículo 8: Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita ser miembro asociado de la Asociación. Artículo 9: Para ser vigilante de la Asociación se necesita ser miembro asociado de la Asociación. Aunque la Escritura de Constitución establezca que puede ser alguien no miembro asociado, la Asamblea General considera necesario que debe ser miembro asociado y no hay que entender contradicción. Artículo 10: Son Derechos de los Miembros Asociados los siguientes: 1. Participar con voz y voto ante la Asamblea General de miembros asociados. 2. Elegir y ser electo para los cargos de Dirección de la Asociación. 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios y beneficios que ésta brinde. 4. Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. Artículo 11: Son Obligaciones y Deberes de los miembros asociados los siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir los presente Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. 2. Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General y la Junta Directiva. 3. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación y con las tareas que le asignen los Órganos de Dirección. 4. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. 5. Aportar anualmente una cuota que fijará la Asamblea General de miembros asociados en reunión ordinaria u extraordinaria, siendo la actual equivalente en Córdoba a diez Dólares (U\$10.00) de los Estados Unidos de Norteamérica. 6. Asistir puntualmente a toda reunión que se cite de conformidad con la escritura de Constitución y los presentes estatutos, salvo ausencia justificada. Artículo 12: La calidad de miembro asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte. 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. 3. Renuncia voluntaria por escrito. 4. Pérdida de la capacidad civil. 5. No cumplir con las obligaciones y deberes

contenidos en el artículo 11 de los presente Estatutos.

CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 13: Los Organos de Dirección y Administración que regirán la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA) son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. Artículo 14: LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros Asociados fundadores y nuevos miembros asociados y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas y áreas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de la Junta Directiva y aprobación de los planes de trabajo de la Asociación. Artículo 15: La aceptación de nuevos miembros asociados se hará, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, para después ser sometida a la aprobación de la Asamblea General mediante el voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes. Artículo 16: De las sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General de miembros asociados sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud por escrito de al menos un tercio de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, señalando las causas que la motivan. Artículo 17: De las citaciones y/o convocatorias. Para celebrar una reunión ordinaria o extraordinaria, se llamará por escrito, firmado el llamado por el Presidente y/o el Secretario a solicitud de este, si se trata de una reunión ordinaria el llamado se hará con ocho días de anticipación y si se tratara de reunión extraordinaria el llamado se hará con veinticuatro horas de anticipación. En ambos casos el llamado contendrá la agenda específica a tratar. Artículo 18: El Quórum de la Asamblea General. El quórum para las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se constituirán con la mitad más uno de sus miembros asociados, salvo las excepciones que al respecto establezcan los presentes Estatutos. Si se ha llamado una vez a reunión ordinaria de la Asamblea General y el quórum no se ha llenado, se llamará por segunda vez para que dentro de setenta y dos horas se reúnan, si aún no se constituye quórum, se llamará por tercera vez para que dentro de tres horas se reúnan, y si aún persiste la falta de quórum, esta última disposición se repetirá cuantas veces sea necesario hasta alcanzar el quórum que establecen los presentes Estatutos. Si se tratare de reunión extraordinaria y con el primer llamado el quórum no se ha llenado, ahí mismo se llamará por segunda vez para dentro de tres horas, si persiste la falta de quórum se seguirá esta última disposición hasta alcanzar el quórum necesario. En ambos casos bajo ningún motivo se tocarán otros puntos que no sean los que motivaron su convocatoria. Artículo 19: Del voto en la Asamblea General. El voto en la Asamblea General de miembros asociados será directo y secreto, cada miembro asociado tendrá derecho a un voto a excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate y las

resoluciones se harán con el voto de la mitad más uno. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de miembros asociados legalmente constituido será obligatorio para todos los miembros a un para los ausentes. Los miembros asociados que por causas justificadas no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General no podrán delegar su representación en otro miembro asociado ni a través de apoderado. Artículo 20: Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General de miembros asociados las siguientes: 1) Elegir cada dos años y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante. 2) Crear Comisiones de trabajo específicas y la correspondiente elección de los coordinadores de esas Comisiones de trabajo, las cuales no tendrán carácter de órgano de dirección sino de apoyo, y en cada acto de creación de una Comisión la Asamblea General definirá sus atribuciones. 3) Aprobar las reformas parciales o totales de los Estatutos. 4) Aprobar el reglamento interno que le fuere presentado o bien que ella misma hubiere elaborado. 5) Designar y aprobar las políticas generales de trabajo de la Asociación dentro de sus fines y objetivos. 6) Reponer a los miembros de la Junta Directiva, el Vigilante y miembros asociados de comisiones de trabajo que creare, si hubiere fallecido o renunciado, o se hubieren de cualquier manera inhabilitado para seguir ejerciendo el cargo para el cual fueron electos. 7) Conocer cada seis meses los estados financieros que está obligada a llevar la Asociación y aprobar los informes de cuentas, balances generales y copias de otros que deben presentarse ante los organismos pertinentes, según la ley de la materia que rige a las Asociaciones sin fines de lucro. 8) Aprobar la admisión de nuevos miembros asociados de la Asociación y acordar la dimisión de cualquiera de ellos. 9) Limitar el mando de la Junta Directiva. 10) Cualquier otro que la naturaleza de este órgano le indique sea necesario y que no signifique invasión de atribuciones del órgano de dirección y administración y que sea necesario para alcanzar sus fines y objetivos. 11) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. 12) Conocer de las renunciaciones de sus miembros asociados debidamente comprobado por escrito. Artículo 21: Todas las incidencias, deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General de miembros asociados serán anotadas en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones, debidamente sellados, firmados y con la apertura del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Artículo 22: LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA) teniendo bajo su responsabilidad la administración y representación legal de la misma y estará integrada por siete (7) miembros asociados que serán en su orden: 1. UN PRESIDENTE. 2. UN VICEPRESIDENTE. 3. UN SECRETARIO DE PRODUCCIÓN. 4. UN SECRETARIO DE FINANZAS. 5. UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. 6. UN PRIMER VOCAL. 7. UN SEGUNDO VOCAL. Serán electos por la Asamblea General de miembros asociados en sesión ordinaria, la duración en sus cargos es de dos años reelegibles para períodos consecutivos, con facultades de

apoderado generalísimo y sujeto a las limitaciones de este tipo de mandato y las que indique estos Estatutos. Este poder puede ser delegado en uno de sus miembros asociados. El órgano ejecutivo de la Asociación es la Junta Directiva. Aunque la Escritura de Constitución establezca la reelección solamente por un período más, la Asamblea General de miembros asociados considera necesario permitirle libremente y no debe entenderse contradicción. Artículo 23: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la mayoría simple o el total de la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo 24: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando éstas fuesen contrarias a lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en los presentes Estatutos, o en las Leyes de la República. Artículo 25: Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legal y extrajudicialmente a la Asociación. Delegar esta representación en uno solo de sus miembros asociados. 2. Ejecutar todas las políticas de la Asociación. 3. Presentar a la Asamblea General alternativas diversas que le ayuden a conseguir sus fines y objetivos. 4. Convocar válidamente a las sesiones de Asamblea General. 5. Dirigir y llevar seguimiento de todos los asuntos sociales. Si hubiere un gerente que nombrar, ella lo nombrará y procederá a dar seguimiento a su trabajo. Si no hubiere gerente ella ejercerá las funciones administrativas de la Asociación designando de entre sus miembros asociados a la persona que se haga cargo de ello. 6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. 7. Proponer a la Asamblea General el ingreso de nuevos miembros asociados. 8. Cualquiera otra que sea inherente a un órgano ejecutivo. 9. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos. 10. Canalizar las solicitudes de apoyo ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, privadas, públicas, nacionales y extranjeras para la ejecución de los proyectos. 11. Proponer a la Asamblea General la reforma parcial o total de los Estatutos. 12. Convocar a la Asamblea General y Junta Directiva. Artículo 26: Son funciones del Presidente las siguientes: 1. Firmar convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General o Junta Directiva. 2. Si le fuere delegada la función especial de representar a la Asociación. 3. Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 4. Si no hubiere gerente y así se le delegara dirigir ejecutivamente la Asociación, firmar contratos y todos los documentos necesario. 5. Firmar las actas correspondiente y correspondencias oficial de la Asociación. 6. Cualquier otra inherente a su cargo. Artículo 27: Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal. 2. Realizar cuantas acciones le fuere asignadas por el Presidente; Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 28: Son funciones del Secretario

de Producción las siguientes: 1. Velar por que la Asociación cumpla con los fines y objetivos para los que fue constituida. 2. Impulsar la capacidad pecuaria, mejorando el nivel técnico de la producción de los productores miembros asociados. 3. Establecer relaciones de trabajo con el sector ganadero para lograr un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente. Artículo 29: Son funciones del Secretario de Finanzas las siguientes: 1. Llevar las cuentas de la Asociación. 2. Rendir cuenta y preparar balances y otros documentos similar para presentar el mismo ante la Asamblea General. 3. Si hubiere personal administrativo como contador, gerente, auxiliarlo en lo que se le indique. 4. Inspeccionar las actividades, económicas y sociales y poner en alerta ante cualquier anomalía ocurrida. Artículo 30: Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes: 1. Llevar los libros de actas de la Asociación y asentar en ellos los acuerdos y resoluciones válidamente tomados. 2. Firmar y librar las certificaciones de las Actas cuando le sea solicitado. 3. Firmar las convocatorias cuando así lo solicite el Presidente de la Asociación. 4. Cualquier otro que se le asigne y posea inherente a su cargo. Artículo 31: Son funciones de los Vocales las siguientes: Suplir por el orden a cualquiera de los directivos que se ausenten y que se le indique por el resto de los miembros asociados de la Junta Directiva. Artículo 32: DEL VIGILANTE. El Vigilante será electo por la Asamblea General que será elegido de entre sus miembros asociados. Aunque la Escritura de Constitución establezca que puede ser una persona no miembro de la Asociación, la Asamblea General de miembros asociados considera necesario que debe ser miembro asociado y no debe entenderse contradicción. Su función será vigilar y/o supervisar que los asuntos sociales marchen como se han mandado en sus documentos legales y disposiciones y colaborar con los demás órganos de la Asociación en todo lo que sea necesario. Solo debe obediencia a la Asamblea General. No estará subordinado a la Junta Directiva ni a ninguno de sus integrantes. Podrá participar en las sesiones de la Junta Directiva con solo solicitarlo, pero no entorpecerá sus decisiones. CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO. Artículo 33: El patrimonio de la Asociación estará conformado por: 1) Las aportaciones que hicieren los miembros asociados. 2) Donaciones recibidas. 3) Compras o adquisiciones de cualquier tipo, por cualquier forma lícita que designe en sus operaciones, siempre y cuando no desnaturalice los principios y objetivos para los que se constituyó y dentro del marco de la Ley de la materia que rige a las Asociaciones civiles sin fines de lucro. Artículo 34: Para disponer de bienes inmuebles conformantes del patrimonio se necesitará autorización del ochenta por ciento (80%) de los miembros asociados por escrito y dicho especialmente. CAPITULO V. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 35: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Escritura de Constitución y de los presente Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las

tareas asignadas a todos los miembros asociados. La aplicación del Reglamento Interno será competencia de la Junta Directiva. De éste se le remitirá copia al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 36: Aunque la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA) es de duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por: 1) Cualquiera de las causas legales establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y las que los presentes Estatutos determine. 2) Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros asociados que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. 3) La liquidación se hará por acuerdo tomado por la Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste del ochenta por ciento (80%) de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 4) La convocatoria deberá hacer de manera directa y por escrito por medio de comunicación a cada miembro asociado y por medio de tres avisos que se publicarán con intervalo de diez días. 5) El acuerdo y resolución de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del ochenta por ciento (80%) de los miembros asociados en sesión extraordinaria. 6) Una vez acordada la disolución la Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será donado a cualquier Asociación sin fines de lucro ganadera del Municipio de Achuapa o a cualquiera igual del Departamento de León, si no existiera la primera y a cualquiera del País, si no existieran las dos anteriores. Si no existe una Asociación ganadera en ese orden, pasará a una Agrícola en ese orden de prelación, todo acordado por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. CAPITULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 37: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: 1) Convocar a reunión de Asamblea General en Sesión Extraordinaria, expresando en la convocatoria el objeto de la misma. 2) Distribuir en impreso el Proyecto de Reforma que se vaya a discutir con quince días de anticipación a la reunión. 3) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 38: Se practicarán balances generales cada seis meses. Artículo 39: Se llevarán todos los libros que la Ley ciento cuarentisiete señala y se cumplirán sus disposiciones en lo no previsto en la escritura de constitución y sus Estatutos. Artículo 40: Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. Así como a su reglamentación en el Reglamento interno que al efecto deberá elaborarse por la Junta Directiva. Artículo 41. Nominación Histórica. La Asamblea General de miembros asociados determina que como un hecho histórico se mantenga en los presentantes estatutos la nominación de la Junta Directiva a como se eligió en los estatutos elaborados en Escritura Pública número ciento sesenta y siete (167), en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Ricardo Aguilar Blandón, en el capítulo VI, Artículo 37, el que a la letra dice: JUNTA DIRECTIVA. En este mismo acto y estando reunida la Asamblea General en pleno resuelven elegir a la Junta Directiva que es el órgano ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo Pecuario de Achuapa que deberá ejercer el gobierno durante los próximos dos años, habiendo quedado electos por unanimidad los miembros siguientes: PRESIDENTE, Guillermo Apolonio Aguilar Zúniga VICE-PRESIDENTE: Julio Cesar Corea Pino. SECRETARIO DE PRODUCCIÓN: Kristine Gunkel de Valenzuela. SECRETARIO DE FINANZAS: Freddy José Gutiérrez Sáenz. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: Iván Ali Valenzuela Blandón. PRIMER VOCAL: Elvira Pérez Moran y SEGUNDO VOCAL: Vidal Constantino Mejía Calderón. En este mismo acto se elige al VIGILANTE, habiendo sido electo por unanimidad el Sr. HECTOR HERNANDEZ TORREZ, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Achuapa, del Departamento de León. Todos quedan en posesión de sus cargos. A continuación la Junta Directiva ejerciendo sus funciones designa al Presidente de la Asociación para el D Desarrollo Pecuario de Achuapa al Sr. Guillermo Apolonio Aguilar Zúniga para que haga los trámites necesarios a fin de que los presentes Estatutos sean presentados a la oficina de Asociación del Ministerio de Gobernación.” Concluye la Reforma y no habiendo más que tratar se cierra la presente acta a las once de la mañana del día treinta de Junio del año dos mil uno. (f) 1) Modesto Cerros Rocha; 2) Douglas Antonio Toruño Arosteguí; 3) Gladys Maria Ruiz; 4) Reynaldo Epifanio Velásquez Rocha; 5) Santiago Ramírez Castillo; 6) José Rodolfo Lanuza Lanuza; 7) Víctor Omar Ventura Urbina; 8) Teodoro Castillo Zelaya; 9) Carlos Alberto Aguilar Zúniga; 10) Héctor Hernández Tórrez; 11) Guillermo Apolonio Aguilar Zúniga; 12) Edwin Ignacio Marín Montiel; 13) Iván Ali Valenzuela Blandon; 14) Darwin Aristides Espinoza Espinal; 15) Vidal Contantino Mejía Calderón; 16) Kristine Gunkel; 17) Milán Crisantos Valenzuela Benavides; 18) Julio Cesar Corea Pino; 19) Mercedes Altamirano Mejía; 20) Marvin Antonio Urbina Valladares; 21) Carlos Enrique Arróliga Palacios. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, la presente certificación consta de seis hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, sello y firmo la ciudad de León a

ocho de la noche del día dos de Agosto del año dos mil uno. YADER AGENOR CANALES DEGLADO. Abogado y Notario Público. - Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil uno. Ing. José Marengo Cardenal. Ministro.

Solicitud de Primera Reforma Total a Estatutos presentados a este Departamento por el señor Guillermo Aguilar Zúniga, en su carácter de Presidente de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA)**, el día veintiocho de Septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los folios número ocho mil novecientos treinta al folio número ocho mil novecientos cuarenta y nueve (8930-8949), en el Tomo: IV, Libro: sexto (6°), de Registro de Asociaciones, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno.

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PECUARIO DE ACHUAPA (ASODEPA)" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministerio en funciones Ingeniero JOSE MARENCO CARDENAL, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dos. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2697 – M. 0361559 – Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FARMAPIEL

Para proteger :
Clase : 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE: CREMAS Y LOCIONES MEDICADAS, REAFIRMANTES E HIDRATANTES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000170, 25 de Enero 2002. Managua, 25 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2698 – M. 0361560 – Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEZENIL

Para proteger :
Clase : 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS EN ESPECIAL: UN ANTIHELMINTICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000253, 1 de Febrero 2002. Managua, 1 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2699 – M. 343081 – Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger :
Clase : 30

CHOCOLATE , PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, CAMELOS, GOMAS DE MASCAR, PRODUCTOS DE COFITERIA.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000311. 13 de Febrero 2002. Managua, 14 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2703 – M. 0361563 – Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACÉUTICOS S.A., "LABORATORIOS GEN-FAR SA", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOVIFEN

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIPARASITARIO EN ANIMALES BOVINOS Y OVINOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000213, 29 de Enero 2002. Managua, 31 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2705 – M. 0361548 – Valor C\$ 30.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de AMGEN INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEULASTIM

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, INCLUYENDO FARMACÉUTICOS PARA LA ESTIMULACIÓN DE LAS CELULAS BLANCAS DE LA SANGRE.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000082, 15 de Enero 2002. Managua, 16 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2707 – M. 0361562 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTI-V

Para proteger :

Clase : 5

ALIMENTOS DIETETICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MEDICO Y CLINICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICOS PARA USO MEDICO PARA BEBES, NIÑOS Y ENFERMOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICOS PARA USO MEDICO PARA MUJERES QUE AMAMANTAN, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MEDICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y SANITARIOS.

Clase : 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ Y PREPARACIONES A PARTIR DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y EXTRACTOS DE SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TE, EXTRACTOS DE TE Y PREPARACIONES A PARTIR DE TE; CACAO Y PREPARACIONES A PARTIR DE CACAO, CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, CONFITERIA, GOLOSINAS, AZUCAR, EDULCORANTES NATURALES, CAMELOS, GOMAS DE MASTICAR PARA USO NO MEDICO; PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERIA, GALLETAS, BIZCOCHOS, GOFRES, POSTRES DE ORIGEN VEGETAL Y OTROS POSTRES A PARTIR DE CEREALES (DONDE CEREALES SON EL INGREDIENTE PRINCIPAL), BUDINES, PREPARACIONES ALIMENTICAS INCLUIDAS EN CLASE 30 UTILIZADAS COMO PASTAS PARA BOCADILLOS O PARA PREPARAR BUDINES; MASAS, POLVOS, LEVADURA, HARINA, ESPECIAS Y AROMAS (CON LA EXCEPCION DE ACEITES ESENCIALES) INCLUIDOS EN LA CLASE 30 PARA PREPARAR POSTRES (DONDE CEREALES SON EL INGREDIENTE PRINCIPAL), HELADOS COMESTIBLES, HELADOS DE AGUA, SORBETES, HELADOS DE CONFITERIA, PASTELES HELADOS, PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS Y/O HELADOS DE AGUA Y/O SORBETES Y/O HELADOS DE CONFITERIA Y/O PASTELES HELADOS; MIEL Y SUCEDÁNEOS DE LA MIEL; CEREALES Y PREPARACIONES DE CEREALES, CEREALES LISTOS PARA EL CONSUMO; CEREALES PARA EL DESAYUNO; ARROZ, PASTAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE ARROZ DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS PREPARADOS, SALSAS, PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ADEREZOS PARA ENSALADA, MAYONESA.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000080. 15 de Enero 2002. Managua, 1 de Febrero 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2709 – M. 0361561 – Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Casa :

BISOPROMERCK

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000282. 6 de Febrero 2002. Managua, 4 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2710 – M. 0431108 – Valor C\$ 60.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de HEXAL AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALUTAS

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO; VIGORIZANTES PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; VITAMINAS, ENZIMAS, PREPARACIONES QUE CONTIENEN MINERALES Y/O OLIGOELEMENTOS, EMPLASTOS; MATERIAL PARA APOSITOS; DESINFECTANTES, EQUIPOS PARA DIAGNOSTICO Y PRUEBAS PARA USO FARMACÉUTICO, MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS FABRICADOS BIOLÓGICAMENTE Y/O GENÉTICAMENTE PARA ANÁLISIS MEDICO-DIAGNOSTICO; PRODUCTOS MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000427. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2712 – M. 0431107 – Valor C\$ 60.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de HEXAL AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEXAL

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO; VIGORIZANTES PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; VITAMINAS, ENZIMAS, PREPARACIONES QUE CONTIENEN MINERALES Y/O OLIGOELEMENTOS, EMPLASTOS; MATERIAL PARA APOSITOS; DESINFECTANTES, EQUIPOS PARA DIAGNOSTICO Y PRUEBAS PARA USO FARMACÉUTICO, MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS FABRICADOS BIOLÓGICAMENTE Y/O GENÉTICAMENTE PARA ANÁLISIS MEDICO-DIAGNOSTICO; PRODUCTOS MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000426. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2713 – M. 0431036 – M – 0431098
Valor C\$ 30.00 – C\$ 30.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRAVANCE

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-00272. 5 de Febrero 2002. Managua, 6 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2714 – M. 0431034 – M – 0431097
Valor C\$ 30.00 – C\$ 30.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LIZA, S.A DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA MUÑECA

Para proteger :
Clase : 33

TODAS LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCIÓN DE LA CERVEZA.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000011, 4 de Enero 2002. Managua, 11 de Febrero 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador.

1

Reg. No. 2715 – M. 0431033 – M – 0431096
Valor C\$ 30.00 – C\$ 30.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SONATA

Para proteger :
Clase : 33

TODAS LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE LA CERVEZA.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000010, 4 de Enero 2002. Managua, 11 de Febrero 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

1

Reg. No. 2716 – M. 0431032 – M – 0431095
Valor C\$ 30.00 – C\$ 30.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA TRENZUDA

Para proteger :
Clase : 33

TODAS LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE LA CERVEZA.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000009, 4 de Enero 2002. Managua, 11 de Febrero 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

1

Reg. No. 2717 – M. 673368 - Valor C\$ 60.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor Oficioso de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JUPHAR, de Emiratos Arabes, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MEBO

Para proteger :
Clase : 5

UN ANTIINFLAMATORIO, REGENERADOR EPITELIAL COADYUVANTE PARA MEJORAMIENTO DE QUEMADURAS, B SITOSTEROL.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000556. 12 de Marzo 2002. Managua, 13 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

1

Reg. No. 2718 – M. 673367 - Valor C\$ 60.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor Oficioso de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JUPHAR, de Emiratos Arabes, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GINSAVIT

Para proteger :
Clase : 5

MULTIVITAMINAS, MINERALES, GINSENG PARA EL RESTABLECIMIENTO DE CAPACIDAD CORPORAL E INTELECTUAL.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000557, 12 de Marzo 2002. Managua, 13 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

1

Reg. No. 2719 – M. 673366 - Valor C\$ 60.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor Oficioso de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JULPHAR, de Emiratos Arabes, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LANFAST

Para proteger :
Clase : 5

UN INHIBIDOR DE LA SECRECION ACIDA GÁSTRICA, LANZOPRAZOL.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000555, 12 de Marzo 2002. Managua, 13 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

1

Reg. No. 2720 – M. 673369 - Valor C\$ 60.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor Oficioso de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JULPHAR, de Emiratos Arabes, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PANDERM

Para proteger :
Clase : 5

NYSTATINA, NEOMICINA, GRAMICIDINA, TRIAMCINOLONA, MEDICAMENTO PARA AFECCIONES DE LA PIEL.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000559, 12 de Marzo 2002. Managua, 13 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

1

Reg. No. 2721 – M. 673370 - Valor C\$ 60.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor Oficioso de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JULPHAR, de Emiratos Arabes, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLAVOXINE

Para proteger :

Clase : 5

UN ANTIBIÓTICO, AMOXICILINA MAS ACIDO CLAVULANICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000560, 12 de Marzo 2002. Managua, 13 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

1

Reg. No. 2722 – M. 673371 - Valor C\$ 60.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor Oficioso de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JULPHAR, de Emiratos Arabes, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GYNOMIKOZAL

Para proteger :
Clase : 5

MIKONAZOL NITRATO, ANTIFUNGICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000558, 12 de Marzo 2002. Managua, 13 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

1

Reg. No. 2723 – M. 673372 - Valor C\$ 60.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor Oficioso de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JULPHAR, de Emiratos Arabes, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

3V

Para proteger :
Clase : 5

COMPLEJO B PARA TRASTORNOS DE LA NUTRICION.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000561, 12 de Marzo 2002. Managua, 13 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

1

Reg. No. 2724 – M. 0460868 - Valor C\$ 60.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado de MARKATRADE, INC., de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PENTRICALOX

Para proteger :
Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO
CONSISTENTE EN UN ANTIBIOTICO.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000332, 18 de Febrero 2002.
Managua, 11 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo,
Registrador suplente.

1

Reg. No. 2725 – M. 0386537 - Valor C\$ 60.00

VIDALUZ ICAZA MENESES, Apoderado de PANZYMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ELEVEN

Para proteger :
Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE
INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA
DISFUNCIÓN ERÉCTIL.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000157, 24 de Enero 2002.
Managua, 25 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 2726 – M. 0431038 - Valor C\$ 60.00

DR. ERNESTO ANTONIO ESPINOZA MORALES, Apoderado de COORDINACIÓN INDUSTRIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AMEYAL

Para proteger :
Clase : 32

AGUA PURIFICADA, REFRESCO SIN GAS, AGUAS FRESCAS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000285, 6 de Febrero 2002. Managua,
7 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2727 – M. 0431040 – M. 0431101
Valor C\$ 30.00 – C\$ 30.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PAMPERS AVANCES

Para proteger :
Clase : 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000300, 8 de Febrero 2002. Managua,
11 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2728 – M. 0431039 – M. 0431100
Valor C\$ 30.00 – C\$ 30.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PAMPERS ACTIVOS

Para proteger :
Clase : 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000299, 8 de Febrero 2002. Managua,
11 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2756 – M. 803930 - Valor C\$ 60.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LABORATORIOS LETI, S.A.V., de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LEFLOXINA

Para proteger :
Clase : 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ESPECÍFICAMENTE UN ANTIBIÓTICO.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000553, 12 de Marzo 2002. Managua, 13 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2757 – M. 803929 - Valor C\$ 60.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LABORATORIOS LETI, S.A.V., de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PHARMORAT

Para proteger :
Clase : 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ESPECIALMENTE UN POLIVITAMINICO.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000549, 11 de Marzo 2002. Managua, 12 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 2758 – M. 803931 - Valor C\$ 60.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LABORATORIOS LETI, S.A.V., de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ALLIXON

Para proteger :
Clase : 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ESPECÍFICAMENTE UN SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000550, 11 de Marzo 2002. Managua, 12 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 2792 – M. 0461734 - Valor C\$ 60.00

DR. YALI MOLINA PALACIOS, Apoderado de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUÍMICO BIOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOPERQUIMIA, S,A, DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLINDAVAGIL

Para proteger :
Clase : 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000586, 14 de Marzo 2002. Managua, 18 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 2793 – M. 0406301 - Valor C\$ 60.00

IVAN PINEDA GURDIAN, Apoderado de LABORATORIOS SOLKA, S,A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MUKOSOLK

Para proteger :
Clase : 5

MUCOLITICO EXPECTORANTE

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000562, 13 de Marzo 2002. Managua, 13 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 2827 – M. 0388717 - Valor C\$ 60.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

POWDER SOFT

Para proteger :

Clase : 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECÍFICAMENTE, PRODUCTOS PARA LA AXILA INCLUYENDO DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000600, 15 de Marzo 2002. Managua, 18 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 2828 – M. 0388718 - Valor C\$ 60.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLEAN GLIDE

Para proteger :

Clase : 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTOS PARA LA AXILA INCLUYENDO DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000601, 15 de Marzo 2002. Managua, 18 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 2829 – M. 0388719 - Valor C\$ 60.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TIDAL WAVE

Para proteger :

Clase : 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000598, 15 de Marzo 2002. Managua, 18 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 2830 – M. 0388720 - Valor C\$ 60.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SATIN BOUQUET

Para proteger :

Clase : 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECÍFICAMENTE, PRODUCTOS PARA LA AXILA INCLUYENDO DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000599, 15 de Marzo 2002. Managua, 18 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 2831 – M. 0461735 – 673378
Valor C\$ 90.00 – C\$ 240.00

DR. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado de FREDI ROTHENSTEINER, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger :

Clase : 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, PREPARACIONES PARA PULIMENTAR.

Clase : 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, PIELES DE

ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS, JAESES Y GUARNICIONERIA.

Clase : 25

VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, SOMBRERERIA.

Clase : 28

JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: ORNAMENTOS Y DECORACIONES PARA LOS ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase : 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DE CAFE, HARINAS, Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABES DE MELAÇA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase : 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE CERVEZAS, VINOS, ESPIRITUOSOS Y LICORES.

Clase : 35

PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA..

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000541, 8 de Marzo 2002. Managua, 11 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2832 – M. 0461733 - Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de FREDI ROTHENSTEINER, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS: SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CERVEZA ALE Y PORTER.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000542, 8 de Marzo 2002. Managua, 11 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

Reg. No. 2833 – M. 0141096 - Valor C\$ 60.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderado de ARNECOM DE NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ARNECOM

Para proteger :

Clase : 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS (INCLUSO LA RADIO), FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE BALIZAMIENTO, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS AUTOMÁTICOS QUE SE PONEN EN MARCHA MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE UNA MONEDA O DE UNA FICHA, MAQUINAS PARLANTES, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, APARATOS EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000533, 8 de Marzo 2002. Managua, 11 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

Reg. No. 2869 – M. 0461760 - Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de MARKATRADE, INC., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UNA LINEA DE PRODUCTOS HERBALES, VITAMINAS Y MINERALES (PRODUCTOS NATURISTAS).

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000597, 15 de Marzo 2002. Managua, 18 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 2870 – M. 0461762 - Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA (E.A.R.T.H) de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios :

Para proteger :
Clase : 41

PARA PROTEGER SERVICIOS QUE TIENEN COMO OBJETO EL ESTABLECER UN CENTRO PARA LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS DE AGRICULTURA Y CONSERVACIÓN DEL TROPICO HUMEDO

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000587, 14 de Marzo 2002. Managua, 18 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

Reg. No. 2871 – M. 0427226 - Valor C\$ 275.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BITTER INTERNATIONAL CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Para proteger :
Clase : 42

UN ALMACÉN DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE ELECTRODOMESTICOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000276, 5 de Febrero 2002. Managua, 6 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

Reg. No. 2834 – M. 0141098 - Valor C\$ 60.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderado de ARNECOM DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

ARNECOM

Para proteger :

OPERA BAJO EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS Y MEDIANTE SU FUNCIONAMIENTO PODRA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN DE ARNESES DE TODA CLASE Y ESTILOS, BIEN SEAN ESTOS CABLES DE COBRE, ALUMINIO O MAGNETO, DESTINADOS A LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGIA, AISLADOS ACOMETIDA, INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL PARA MINA, FLEXIBLES Y PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, ASI COMO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMPONENTES E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA DICHA INDUSTRIA.

Fecha de primer Uso : 25 de Julio 2001.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000532, 8 de Marzo 2002. Managua, 11 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

Reg. No. 2872 – M. 909720 - 854469
Valor C\$ 240.00 – C\$ 35.00

Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre, Apoderado Especial de CARLOS DEL SOCORRO FONSECA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :

Para proteger :
Clase :

COSMÉTICOS, DESODORANTES, SHAMPOO, TALCOS, CREMAS, TINTES, REPARACIONES CAPILARES, PINTURAS DE UÑAS Y LABIOS, COLONIAS, POLVOS DE VANIDADES, JABONES, PERFUMES, FIJADORES PARA CABELLO, JABONES DE TOCADOR, GEL, ESTUCHES DE VANIDADES, LOCIONES, ACETONAS PARA UÑAS, MASCARILLAS, VASELINA LIQUIDA Y SOLIDA SIMPLE Y AROMATIZADA.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000530, 7 de Marzo 2002.
Managua, 8 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador

1

Reg. No. 2733 – M. 0361558 – Valor C\$ 35.00

La sociedad: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de la República de Nicaragua, TRASPASO a la Sociedad: UNILEVER N.V., The Netherlands, la Marca de Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BEST FOODS	27617	32	86	70	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro días del mes de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2734 – M. 0361557 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC. de la República de Panamá, TRASPASO a la Sociedad: UNILEVER N.V., The Netherlands, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
NATUR	44965	3	151	125	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2795- M. 0431103 – Valor C\$ 60.00

La Sociedad : SOFIEE de Francia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de VIVENDI UNIVERSAL, de Francia, para las Marcas de Fabrica y Comercio y las Marcas de Servicio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
VIVENDI UNIVERSAL	50054	9	170	31	Inscripciones
VIVENDI UNIVERSAL	50055	16	170	32	Inscripciones
VIVENDI UNIVERSAL	50056	25	170	33	Inscripciones
VIVENDI UNIVERSAL	50021	28	169	248	Inscripciones
VIVENDI UNIVERSAL	50020	32	169	247	Inscripciones
VIVENDI UNIVERSAL	50043	33	170	20	Inscripciones
VIVENDI UNIVERSAL	50044	35	170	21	Inscripciones
VIVENDI UNIVERSAL	50045	36	170	22	Inscripciones
VIVENDI UNIVERSAL	50046	37	170	23	Inscripciones
VIVENDI UNIVERSAL	50144	38	170	115	Inscripciones
VIVENDI UNIVERSAL	50143	41	170	114	Inscripciones
VIVENDI UNIVERSAL	50142	42	170	113	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3539 - M. 0736796 - Valor C\$ 180.00

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 036-2002

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR N° 006-2001 del dieciséis de Febrero del 2001, se modificaron los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de la leche descremada, semidescremada e íntegra, a fin de atender el problema de desorganización de mercados en el sector lechero.

II

Que el Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR N° 006-2001, establece las facultades para que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio fije los contingentes arancelarios necesarios en caso de desabastecimiento de leche descremada y semidescremada, fijando un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20% para dichos contingentes.

III

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desorganización de mercado, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)

IV

Que el Artículo 19 de la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, en su último párrafo establece que "El Poder Ejecutivo podrá adoptar las medidas arancelarias de salvaguarda contempladas en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente".

V

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 73-2001 (COMIECO) del 16 de Marzo del 2001, autorizó a los países miembros para modificar los aranceles de los productos arancelizados en la OMC, que aparecen en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los parámetros fijados por cada país en las listas específicas aprobadas en la OMC.

VI

Que el Artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

PORTANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Fijar un contingente de 200 TM (doscientas toneladas métricas) para el inciso arancelario 0402.10.00.00 (leche descremada), cuyas importaciones serán gravadas con una tasa de 20% de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

El contingente establecido por el presente Acuerdo podrá ser importado entre el 15 de Abril del año 2002 y el 14 de Abril del año 2003.

SEGUNDO: La administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

de conformidad con el Mecanismo de Administración que figura como anexo de este Acuerdo.

TERCERO: Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil dos. MARCO A. NARVÁEZ B. Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

**MECANISMO ADMINISTRATIVO DEL CONTINGENTE
ARANCELARIO DE LECHE DESCREMADA
ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MINISTERIAL
MIFIC N° 036-2002**

I. Organización

Se conforma un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, MAG-FOR y la Dirección General de Aduana, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco del contingente arancelario.

II. Distribución del contingente

La distribución de las cuotas estará en función del contingente definido en el presente Acuerdo Ministerial, tomando en consideración la demanda que presenten las empresas que utilizan como insumo leche descremada en la fabricación de sus productos finales. La cuota se administrará bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

III. Procedimiento para importar

1. Para ser beneficiario de las cuotas, el importador presentará a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, además del permiso fitosanitario, los siguientes documentos para la administración de la cuota:

- Carta solicitud indicando el volumen a importar, el cual estará sujeto al total programado por cada empresa dentro del contingente autorizado en el presente Acuerdo Ministerial.

- Factura Proforma.

2. El MIFIC a través de la Dirección de Integración y Administración de Tratados, y en base a la documentación anterior previamente verificada, emitirá oficio a la Dirección General de Servicios Aduaneros, indicando la utilización del contingente arancelario para el control de la cuota.

3. Las importaciones dentro del contingente, deberán ingresar al país en el período establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación.

4. La empresa beneficiada con el presente contingente deberá remitir a la Dirección de Integración y Administración de Tratados, copia de la póliza liquidada para el control y seguimiento del contingente arancelario.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 389-2002

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 246 se encuentra la Resolución No. 389-2002, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 389-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil dos, a las once de la mañana. Con fecha doce de Febrero del año dos mil dos. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MUJERES DEL TROPICO SECO DE CONDEGA, R.L. (CAP, MUJERES DEL TROPICO SECO DE CONDEGA, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del día veinte de Diciembre del año dos mil uno, se inicia con 23 asociados, 0 hombres y 23 mujeres, con un capital suscrito C\$472.65 (CUATROCIENTOS SETENTIDÓS CÓRDOBAS CON 65/100 NETOS) y pagado de C\$472.65 (CUATROCIENTOS SETENTIDOS CORDOBAS CON 65/100 NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MUJERES DEL TROPICO SECO DE CONDEGA, R.L. (CAP, MUJERES DEL TROPICO SECO DE CONDEGA, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Francisca María Fuentes Medina; Vicepresidente, Norma del Carmen Acuña Matute; Secretario, Lilliam del Carmen Benavides Morales; Tesorero, Haydee Esperanza Espinoza Acevedo; Vocal, Josefa María Benavides González. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con

su original con el que fue debidamente cotejada, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 78-99

Lic. Sonia Rivera García, Director del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 167, se encuentra la Resolución No. 78-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 78-99.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, trece de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS SAN JUAN BAUTISTA, R.L.** Constituida en la Comunidad de San Juan de Limay, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las dos de la tarde del día treinta y uno de Marzo, de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 27 asociados, 27 hombres, o mujeres, con un capital suscrito de C\$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS CORDOBAS), y pagado de C\$6,750.00 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fue fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS SAN JUAN BAUTISTA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Abraham Apolinar Jarquín Pino; Vicepresidente, Ramón Ernesto Herrera González; Secretario, Sergio Francisco Pérez Casco; Tesorero, Manuel de Jesús Sandoval Reyes; Vocal, Douglas Rene Casco López. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados y publíquese en el Diario, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 1395-96

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 57 se encuentra la Resolución No. 1395-96 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1395-96.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE CONSUMO TRABAJADORES DEL INGENIO SAN ANTONIO, R.L.** Constituida en la localidad de Chichigalpa, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana del día treintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y seis, se inicia con 31 asociados, 30 hombres y 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$24,800.00 (veinticuatro mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$14,600.00 (catorce mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE CONSUMO TRABAJADORES DEL INGENIO SAN ANTONIO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Ventura Mayorga, Presidente; Claudia Cuadra Castro, Vicepresidente; Zamir Narváez, Secretario; Francisco Quiroz, Tesorero; Roberto Centeno Cano, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2445-2002

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 184 se encuentra la Resolución No. 2445-2002 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2445-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas.

Managua, veintidós de Marzo del año dos mil dos, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Marzo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LA DALIA, MATAGALPA, R.L., (COTRAMDAMA, R.L.).** Constituida en el Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día cinco de Enero del año dos mil dos, se inicia con 12 asociados, 5 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000.00 (doce mil córdobas netos) y pagado de C\$12,000.00 (doce mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LA DALIA MATAGALPA, R.L., (COTRAMDAMA, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Guillermo Felipe Figueroa Linarte; Vicepresidente, Juan Carlos Acosta Urriola; Secretario (a) Carlos Torrez Leiva; Tesorero (a), Bayron Daniel Palacios Hernández; Vocal, Verónica del Carmen Trañas Rojas. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2446-2002

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 184 se encuentra la Resolución No. 2446-2002 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2446-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de Marzo del año dos mil dos, a la una de la tarde. Con fecha veintidós de Marzo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROPERIDAD, R.L., (COOPROSPE, R.L.).** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día diecinueve de Noviembre del año dos mil uno, se inicia con 30 asociados, 7 hombres y 23 mujeres, con un capital suscrito de C\$16,740.00 (dieciséis mil setecientos cuarenta córdobas netos) y pagado de C\$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71

del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROPERIDAD, R.L., (COOPROSPE, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Luisa Idalecia Campos Zamora; Vicepresidente, María Argentina Blass; Secretario (a) Carla Ivonne Moradell Lennon; Tesorero (a), Claudia Hernández Salinas; Vocal, Aura Lila Bonilla Silva. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2449-2002

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 185 se encuentra la Resolución No. 2449-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2449-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de Abril del año dos mil dos, a las once de la mañana. Con fecha diez de Abril del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES PADRE MIGUEL EL BENEFactor, R.L., (COOPAMIBEN, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día trece de Enero del año dos mil dos, se inicia con 25 asociados, 15 hombres y 10 mujeres, con un capital suscrito de C\$75,000.00 (setenta y cinco mil Córdobas netos) y pagado de C\$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES PADRE MIGUEL EL BENEFactor, R.L., (COOPAMIBEN, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Ramón Ernesto Palacios Rodríguez; Vicepresidente, Ana Carolina Mendoza Martínez; Secretario (a) Henry de Jesús González Hurtado; Tesorero (a), Carlos Cristóbal Méndez Montenegro; Vocal, Aracelly Guillén Altamirano. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La

Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 3110 - M. 0399687 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 043-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JOSE ESTABEL FLORES LAZO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0046-96, extendida por el Doctor Víctor Manuel Espinoza Pao, en su calidad de Asesor Jurídico del Ministro, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día catorce de Agosto del año dos mil uno.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 739, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 58942-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veintitrés de Febrero del año dos mil dos, hasta el día veintidós de Febrero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida el día veintidós de Febrero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **JOSE ESTABEL FLORES LAZO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintidós de Febrero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

Reg. No. 3111 - M. 347454 - 0382174
Valor C\$ 35.00 – C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0130-98**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **ROMUALDO ELOY ZEAS ZAMBRANA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 40-41, Partida No. 122 del Libro respectivo, el día dieciocho del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis, y Registrado al Folio No. 3, Partida No. 85 del Libro respectivo de la Escuela de Contadores Públicos, el día veintiuno del mes de Enero del año mil novecientos setenta y cinco.

II.- La Gaceta Diario Oficial No. 250, del día tres del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, página 3329, en la que fue publicado su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintiuno del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas en su calidad de Director Ejecutivo quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 915.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c)-20072-01-N, extendida el día veintidós del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día veintiuno del mes de Septiembre del año dos mil tres.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **ROMUALDO ELOY ZEAS ZAMBRANA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiuno del mes de Septiembre del año dos mil tres, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo, Asesor Legal.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 3216 - M. 0380216 - Valor C\$ 165.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 018-2002**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, once de Abril del dos mil dos. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de asignación de licencia del **SEÑOR MAURICIO JOSE MENDOZA CASTILLO**, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, con área de cobertura en el **DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el **SEÑOR MAURICIO JOSE MENDOZA CASTILLO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **MAURICIO JOSE MENDOZA CASTILLO**, la licencia No. **LIC-2002-RDS-018** en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un

servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO DIGITAL**, en las **frecuencias 100.1 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 85°55'00"O y latitud 12° 55'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, que se estipulan en su contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3215 - M. 0380215 - Valor C\$ 165.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 020-2002

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, doce de Abril del dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud del Operador **GUILLERMO WILLIAN CEDEÑO ORTIZ**, de renovación de su Contrato de Licencia para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM); con cobertura en los Departamentos de MANAGUA Y CHONTALES, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **GUILLERMO WILLIAM CEDEÑO ORTIZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **GUILLERMO WILLIAN CEDEÑO ORTIZ**, la

Licencia No. **LIC-2002-RDS-019**, en carácter de renovación como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **ADVENT STEREO RADIO ADVENTISTA DE NICARAGUA**, en las **frecuencias 92.7 MHZ; 294.900 MHZ y 440.900 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°17'54"O, 85°05'00"O, 86°16'00"O y latitud 11°59'39"N, 12°04'00"N y 12°09'00"N**, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA Y CHONTALES**. Se cancela automáticamente la licencia No. LIC-97-RDS-026; emitida por TELCOR con fecha 22 de Octubre de 1997.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones contraídas en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos

aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2395 - M. 0398242 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JAIME RAFAEL BLANCO LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2083 - M. 342582 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 44, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

NADYR DEL SOCORRO PALACIOS COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2326 - M. 342801 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

GLENDA CAROLINA CASTILLO PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2327 - M. 907995 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43, Tomo III del Libro de

Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MARVIN JOSE SAENZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2328 - M. 0372666 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 581, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LUIS ARMANDO OCON CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2329 - M. 342802 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

CARMEN MARIA BLANDON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2053 - M. 308878 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LESBIA SANDOVAL SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2044 - M. 342563 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JUAN CARLOS CENTENO MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2324 - M. 342811 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 922, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JESSICA VANESSA AVENDAÑO CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2047 - M. 342894 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

URANEA ISABEL DELGADO CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2096 - M. 847188 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 33, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JULIA MARIA GUZMAN AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2394 - M. 907925 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 64, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

REYNA VICTORIA TERCERO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2325 - M. 907978 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 64, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LILLETTE STHEFFANY GALEANO SOTELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2225 - M. 342712 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 175, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LALICENCIADA ALBA DEL CARMEN TAPIA ROIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 728 - M. 0275013 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MAURY NORA OLIVAS DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 01 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2322 - M. 342027 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ANA JULIA GOMEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2048 - M. 308890 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 809, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

CARMEN DE LOS ANGELES ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2052 - M. 308871 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 808, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MARIA SALVADORA GONZALEZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2112 - M. 496633 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 807, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**
POR CUANTO:

ANA CECILIA ALFARO LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2231 - M. 342688 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**
POR CUANTO:

EL DOCTOR JOSE NORBERTO FALCON FALCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Otorrinolaringología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, A. Serrano Caldera.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 3 de Mayo de 1994.- Rosario Gutiérrez, Directora.

ESTADOS FINANCIEROS

FINANCIERA DELTA, S.A.

Reg. No. 3488 - M. 0333340 - Valor C\$ 180.00

Informe de los auditores independientes

8 de marzo del 2002

A la Junta Directiva y a los
Accionistas de Financiera Delta, S.A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Financiera Delta, S.A. al 31 de Diciembre del 2001 y del 2000, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Financiera. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión los estados financieros auditados por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Financiera Delta, S.A. al 31 de Diciembre del 2001 y del 2000, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados Financieros. Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 2764 - M. 0399804 - Valor C\$ 585.00

La señora Hilda Hurtado López, en su carácter personal, solicita Título Supletorio de un Inmueble Urbano localizado en la zona del Crucero, a un mil ciento ochenta y siete metros (1.187 mts.) hacia Managua, de la intersección de la carretera sur, que desde ese lugar conduce a Masachapa con la carretera Panamericana, identificado de la siguiente manera: "Partiendo de la esquina Nor-Oeste del lote de la presente descripción, punto que se identifica con el **Número Uno (01)**, conforme plano elaborado el día seis de Enero del corriente año, por el Rafael Castillo (Licencia Catastral No. C-36-01) con rumbo sur seis grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y seis segundos Este (S.06°41'46''E) se miden cuarenta y un metros doscientos trece centímetros (41.213), se llega al **Punto Número Dos (02)**, luego se sigue con rumbo Sur cinco grados cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos Este (S.05°59'54''E.), se miden cuarenta y nueve metros doscientos sesenta centímetros (49.260) hasta llegar al **Punto Número Tres (03)**, se sigue con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Este (N.39°56'50''E.), miden dos metros con doscientos cincuenta y cinco centímetros (2.255), se llega al **Punto Número Cuatro (04)**, se sigue luego con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este (N.47°34'22''E.), se miden cinco metros con cero ochenta y seis centímetros (5.086), se llega al **Punto Número Cinco (05)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintiséis minutos y treinta y siete segundos Este (N.53°26'37''E.), se miden siete metros cuatrocientos cuarenta centímetros (7.440), se llega al **Punto Número Seis (06)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este (N.56°49'32''E.), se mide cinco metros con cero sesenta y ocho centímetros (5.068), se llega al **Punto Número Siete (07)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y nueve grados siete minutos veintidós segundos Este (N.59°07'22''E.), se miden dos metros seiscientos centímetros (2.600), se llega al **Punto Número Ocho (08)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y nueve grados doce minutos dieciséis segundos Este (N.59°12'16''E.), se miden cuatro metros novecientos ochenta y siete centímetros (4.987), se llega al **Punto Número Nueve (09)**, de donde se sigue con rumbo Norte sesenta grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Este (N.60°00'55''E.), se miden quince metros con cero cincuenta y nueve centímetros (15.059), se llega al **Punto Número Diez (10)**, de este lugar con rumbo Norte sesenta y cuatro grados nueve minutos diecinueve minutos Norte (N.64°09'19''E.), se miden siete metros con setecientos noventa y tres centímetros (7.793), se llega al **Punto Número Once (11)**, luego se sigue con

rumbo Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos ocho segundos Este (N.65°27'08''E.), se miden cuatro metros setecientos cincuenta y seis centímetros (4.756), se llega al **Punto Número Doce (12)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos dos segundos Este (N.58°27'02''E.), se miden dos metros ochocientos sesenta y dos centímetros (2.862), se llega al **Punto Número Trece (13)**, de ahí se sigue con rumbo Norte setenta y tres grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este (N.73°26'38''E.), se miden cuatro metros seiscientos setenta y seis centímetros (4.676), se llega al **Punto Número Catorce (14)**, enseguida se sigue con rumbo Norte sesenta y tres grados diez minutos diecisiete segundos Este (N.63°10'17''E.), se miden tres metros trescientos cuarenta y siete centímetros (3.347), se llega al **Punto Número Quince (15)**, luego se sigue con rumbo Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este (N.75°28'52''E.), se miden cuatro metros setecientos veinte centímetros (4.720), hasta llegar al **Punto Número Dieciséis (16)**, enseguida se sigue con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho minutos Este (N.74°53'38''E.), se miden dieciocho metros novecientos tres centímetros (18.903), se llega al **Punto Número Diecisiete (17)**, de donde se sigue con rumbo Sur quince grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos (S.15°45'21''E.), se mide un metro seiscientos cinco centímetros (1.605), se llega al **Punto Número Dieciocho (18)**, se sigue luego con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este (N.75°53'23''E.), se miden diecisiete metros ciento setenta y ocho centímetros (17.178), se llega hasta el **Punto Número Diecinueve A (19A)**, se sigue con rumbo Norte siete grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste (N.07°26'14''W.), se miden sesenta y un metros quinientos veintinueve centímetros (61.529), se llega al **Punto Veintisiete A (27A)**, enseguida se sigue con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos (S.82°33'45''W.), se miden cincuenta y cinco metros cuatrocientos sesenta y tres centímetros (55.463), se llega hasta al **Punto Número Veintiocho (28)**, se sigue con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste (S.81°52'42''W.), se miden cuarenta y tres metros quinientos setenta y cinco centímetros (43.575), se llega al **Punto Número Uno (1)**, o sea al **Punto de Partida**. Este polígono descrito alcanza un área de siete mil veintidós metros cuadrados con setecientas nueve milésimas de metro cuadrados (7.022.709 mts²), equivalentes a nueve mil novecientas sesenta y una con ciento quince milésimas de varas cuadradas (9.961.115 vrs²), enmarcado dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Irma Pellas y Horacio A. Argüello; **Sur:** Doctor Guillermo Sánchez, camino de por medio; **Este:** Carlos Alberto Ampie; **Oeste:** Gustavo Córdoba, Josefina Uriarte y carretera Panamericana Sur de por medio. Interesados oponerse en el término de Ley. Publíquense los carteles en un Diario de circulación nacional.- enmendados en su carácter personal – valen.-